

*La present acta, una volta aprovada pel Ple, es publica en el portal de transparència d'este Ajuntament de manera íntegra, sense cap tipus de restricció i d'accés/consulta oberta en Internet, durant un temps de tres anys des de la seua publicació; l'eventual presència de dades personals o informació que identifique o que pugua fer identificables persones físiques queda omesa o substituïda per #***#, o sobre fons negre, llevat que hi concórrega alguna base jurídica que legitime el seu tractament, conforme preveu l'art. 6 del Reglament Europeu de Protecció de Dades 2016/679 (RGPD) i art. 8 de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.*

(EXP. 1799353C)

ACTA DE LA SESSIÓ NÚM. 04/2024, DE CARÀCTER ORDINARI DE L'AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL VINT-I-SET DE MARÇ DE DOS MIL VINT-I-QUATRE.

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, situada en la Pl. de la Vila núm. 9, el dia vint-i-set de març de dos mil vint-i-quatre, essent les vint hores (20.00 hores), es reuneixen els qui a continuació se citen:

Presideix el D. Ignacio Mira Soriano, **assistint** els regidors/es, Srs./Sres.: D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); el Sr. D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

Assisteix com a Secretari el Secretari de l'Ajuntament de Canals, D. Jose M^aTrull Ahuir.

Assisteix la Sra. Interventora, D^a. M^a Carmen García Quintanilla.

Havent-se comprovat l'assistència del President i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS.

1. Dació de compte de la Resolució definitiva nº 55/2024 de 4 de març de 2024, aprovant el desistiment formulat per la part demandant, La Válvula Inversiones, S.L., dins del procediment Ordinari 385/2023, del Jutjat del Contenciós-Administratiu núm. 9 de Valencia.
2. Dació de compte de la signatura del Protocol de col·laboració entre l'agència de Prevenció i Lluita contra el Fraus i la Corrupció de la Comunitat Valenciana i l'Ajuntament de Canals.
3. Informació econòmica-financera. Dació de compte 3^o trimestre 2023 en relació amb PMP i morositat. (Exp. 1625348D).
4. Informació econòmica-financera. Dació de compte 4^o trimestre 2023 en relació amb PMP i morositat. (Exp. 1764860W).
5. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 1^o trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (1610424A).

6. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 2º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1610532A).
7. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 3º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1624978P).
8. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 4º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1767725Z).
9. Altres assumptes

PART RESOLUTIVA

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTA CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

- Minuta 20 de 30 de novembre de 2023 (Exp. 1646439X).
- Minuta 01 de 25 de gener de 2024 (Exp. 1744549K).
- Minuta 02 de 5 de març de 2024 (Exp. 1782560D).
- Minuta 03 de 12 de març de 2024 (Exp. 1789871H).

3. ASSUMPTE DICTAMINAT PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA DE COORDINACIÓ ADMINISTRATIVA, BENESTAR SOCIAL I GOVERN OBERT:

3.1 PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE DETERMINACIÓ DE LES FESTES LABORALS DE CARÀCTER LOCAL PER A L'ANY 2025. (EXP. 1777900F).

3.2 PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA RELATIVA A L'APROVACIÓ INICIAL DEL REGLAMENT D'ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT DEL MERCAT MUNICIPAL. (Exp. 1401496Y).

4. ASSUMPTE DICTAMINAT PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES:

4.1 PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE L'INICI DE L'EXPEDIENT EN RELACIÓ A L'ALTERACIÓ DE LA QUALIFICACIÓ JURÍDICA DE L'IMMOBLE SITUAT EN C/ DIONÍS D'HONGRIA Nº 5. (EXP. 1626584W).

4.2 EXTINCIÓ DEFINITIVA DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ PER A LA GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DEL VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA (IIVTNU) ENTRE L'AJUNTAMENT DE CANALS I LA REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚMERO 1 DE XÀTIVA. (EXP. 1630221X).

5.- PROPOSICIÓ DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA EN RELACIÓ A LA INADMISIÓ DEL RECURSO DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA L'ACORD DEL PLENO DE L'AJUNTAMENT DE CANALS EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (MINUTA 20/23). (EXP. 996249E).

6. ASSUMPTE D'URGÈNCIA (ARTS. 83 I 91.4 DEL ROF).

PART DE CONTROL DELS ÒRGANS DE GOVERN

7. DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA PRESES DES DE LA DARRERA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL ROF.

8. DACIÓ DE COMPTE DELS ACORDS ADOPTATS PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.

9. PRECS I PREGUNTES.

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS.

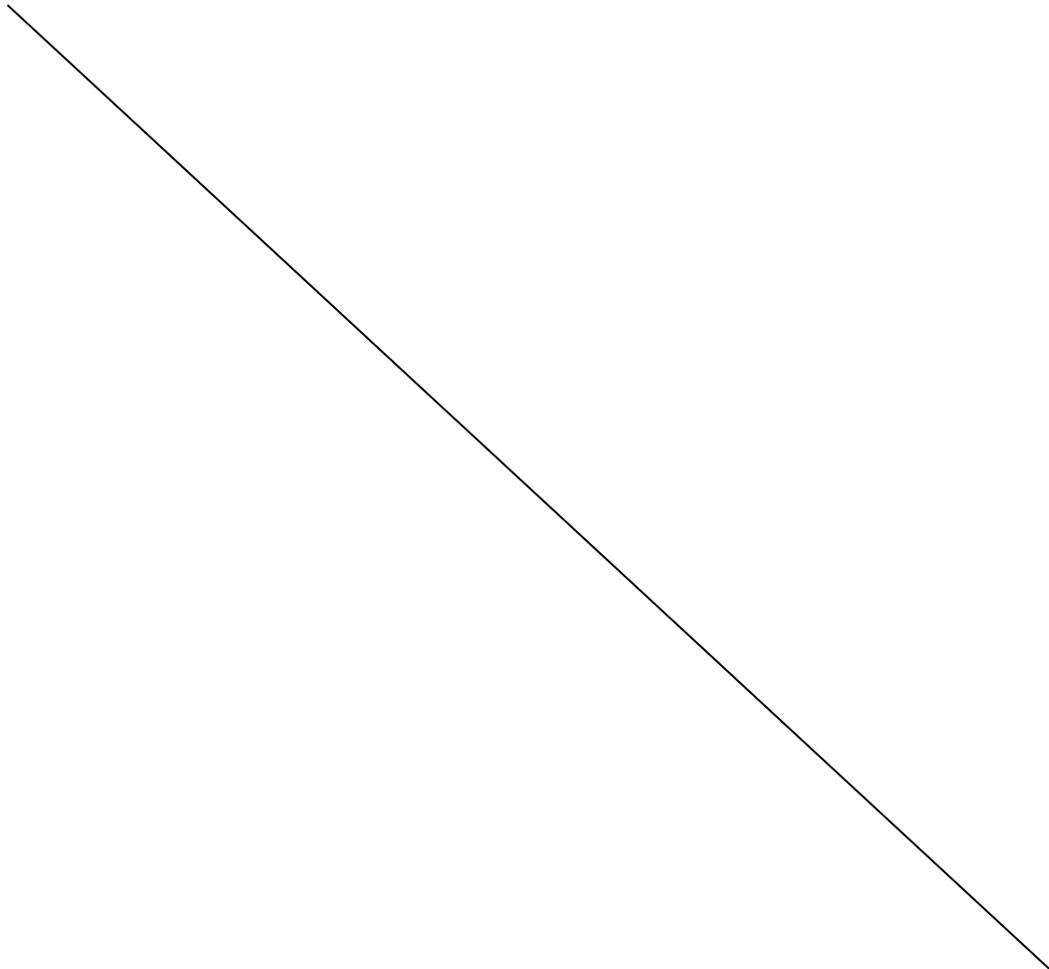
1.1. Dació de compte de la Resolució definitiva nº 55/2024 de 4 de març de 2024, aprovant el desistiment formulat per la part demandant, La Vlvula Inversiones, S.L., dins del procediment Ordinari 385/2023, del Jutjat del Contencins-Administratiu nm. 9 de Valencia.

Es dona compte de la Resolució definitiva nº 55/2024 de 4 de març de 2024, aprovant el desistiment formulat per la part demandant, La Vlvula Inversiones, S.L., dins del procediment Ordinari 385/2023 del Jutjat del Contencins-Administratiu nm. 9 de Valencia, sense imposar les costes del recurs a cap de les parts personades.

El Ple en queda assabentat.

1.2. Dació de compte de la signatura del Protocol de collaboracio entre l'agncia de Prevencio i Lluita contra el Fraus i la Corrupcio de la Comunitat Valenciana i l'Ajuntament de Canals.

Es dona compte de la signatura, amb data 6 de març de 2024 del Protocol de collaboracio entre l'agncia de Prevencio i Lluita contra el Fraus i la Corrupcio de la Comunitat Valenciana i l'Ajuntament de Canals, que a continuacio es transcriu:



PROTOCOL DE COL·LABORACIÓ FUNCIONAL ENTRE L'AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA I L'AJUNTAMENT DE CANALS

D'una part, el Sr. JOAN ANTONI LLINARES GÓMEZ com a director de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, que va ser nomenat per Resolució de la Presidència de les Corts Valencianes de 29 de maig de 2017, prèvia elecció pel Ple (DOGV núm. 8052 de 31.05.2017).

I d'una altra part, el Sr. IGNACIO MIRA SORIANO com a alcalde-president de l'Ajuntament de Canals, actuant en la seua representació, d'acord amb el que es disposa en l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i facultat per a la signatura del present Protocol per acord mitjançant Decret 404/2024, de data 21 de febrer.

Fent ús de les seues facultats i competències, amb la finalitat de millorar la coordinació i col·laboració entre totes dues institucions acorden atorgar el següent

PROTOCOL DE COL·LABORACIÓ FUNCIONAL

I. Antecedents i àmbit competencial.

1r L'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, AVAF) es crea en exercici de la competència exclusiva que l'article 49.1.1 de l'Estatut d'Autonomia atorga a la Generalitat Valenciana en l'organització de les seues institucions d'autogovern. Mitjançant la creació de l'AVAF, tal com declara el preàmbul de la seua Llei de creació, la Generalitat compleix la Resolució 58/4 de l'Assemblea General de Nacions Unides, de 31 d'octubre de 2003, per la qual s'aprova la Convenció de les Nacions Unides contra la corrupció, en el seu article 6 s'estableix la necessitat de crear òrgans encarregats de previndre la corrupció en els diferents Estats part.

L'AVAF, creada mitjançant la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, es configura com una entitat pública adscrita a les Corts Valencianes, dirigida a previndre i erradicar el frau i la corrupció de les institucions públiques valencianes, així com a impulsar la integritat i l'ètica pública i fomentar una cultura de bones pràctiques i de rebuig del frau i la corrupció en el disseny, execució i avaluació de polítiques públiques i en la gestió de recursos públics. Especialment, l'AVAF assumeix la protecció a les persones denunciants i té atribuïda potestat sancionadora.

L'article 4 de la Llei 11/2016 estableix les funcions de l'AVAF, entre les quals cal destacar: la prevenció i la investigació de possibles casos d'ús o destí irregular de fons públics i de conductes oposades a la integritat o contràries als principis d'objectivitat, eficàcia i submissió plena a la llei i al dret; l'avaluació, en col·laboració amb els òrgans de control existents, de l'eficàcia dels instruments jurídics i les mesures existents en matèria de prevenció i lluita contra el frau i la corrupció, amb la finalitat de garantir els màxims nivells d'integritat, eficiència i transparència, especialment en matèria de contractació pública i concessions, procediments de presa de decisions, atorgament de subvencions, urbanisme, prestació i gestió de serveis i recursos públics,

i accés i provisió en l'ocupació pública per a garantir el respecte als principis de publicitat, igualtat, mèrit i capacitat; així com fer estudis i anàlisis de riscos previs i assessorament en l'elaboració de plans preventius de males pràctiques o conductes fraudulentas o corruptes.

Així mateix, entre les funcions de l'AVAF es troba prestar assessorament i formular propostes i recomanacions a les Corts, al Consell de la Generalitat i a les entitats incloses en l'àmbit d'actuació, entre les quals es troben les administracions locals, en aquestes matèries, col·laborar amb els òrgans competents en la formació del personal i, en definitiva, contribuir a la creació d'una cultura social de rebuig de la corrupció.

A tots aquests efectes el Reglament de 27 de juny de 2019 de funcionament i règim interior de l'AVAF prescriu en el seu article 10.1 que aquesta podrà establir fórmules de col·laboració de qualsevol índole amb altres òrgans de les administracions, entitats i institucions públiques, persones físiques i jurídiques, subjectes al seu àmbit d'actuació o no, amb la finalitat de propiciar l'intercanvi d'informació i fer activitats preventives, formatives o qualssevol altres que permeten aconseguir objectius d'interès comú.

2n Per part seua, l'Ajuntament de Canals exerceix les seues competències en el marc de l'autonomia municipal reconeguda i protegida per la Constitució Espanyola i la Carta Europea de l'Autonomia Local, i en les seues relacions amb altres administracions públiques, ajustant-se als principis d'autonomia (pel qual té atribuïda la potestat normativa, la d'autoorganització i la tributària i financera), d'organització democràtica (reflectit en el caràcter representatiu que la Constitució reconeix als Ajuntaments), i d'autosuficiència financera.

Així mateix, serveix amb objectivitat els interessos generals i actua d'acord amb els principis d'eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació, amb sotmetiment ple a la Constitució, a la Llei i al Dret. En la seua actuació i relacions, s'ajusta als principis previstos en l'article 3 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, entre altres, de participació, objectivitat i transparència en l'actuació administrativa, de responsabilitat per la gestió pública, i de cooperació, col·laboració i coordinació entre les diferents Administracions Públiques.

A fi de reforçar l'ètica i integritat pública, l'Ajuntament podrà aprovar el seu propi Pla d'Integritat, promovent la col·laboració, assistència i intercanvi d'informació amb l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana. En el cas que ja compte amb un Pla d'Integritat, l'Agència col·laborarà en la implementació de les mesures derivades d'aquest.

3r Amb l'aprovació de la **Llei 2/2023, de 20 de febrer, reguladora de la protecció de les persones que informen sobre infraccions normatives i de lluita contra la corrupció**, per la qual es transposa la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlament Europeu i del Consell de 23 d'octubre de 2019, relativa a la protecció de les persones que informen sobre infraccions del Dret de la Unió (Directiva Whistleblowing), s'estableixen una sèrie d'obligacions per al sector públic, entre altres, l'existència de canals de denúncia, la protecció dels qui denuncien assumptes que són d'interès públic i el foment de la cultura de l'ètica i integritat pública.

La nova Llei 2/2023 regula el règim jurídic del "Sistema intern d'informació" que aconseguix tant el canal, entès com a bústia o llit per a recepció de la informació, com el Responsable del Sistema i el corresponent procediment, exigint la implementació d'aquest Sistema, amb caràcter general,

en totes les organitzacions públiques i en les organitzacions privades de més de cinquanta empleats.

4t. Conforme a la previnguda per aquesta Llei 2/2023, els Sistemes interns d'informació i canals interns han de permetre que els informants que treballen en el sector privat o públic, segons se'l cas, i que hagen obtingut informació sobre infraccions greus o molt greus en un context laboral o professional, amb totes les garanties legals.

Aquests canals han de complir els requisits establits en la llei, entre altres:

- Permetre comunicacions escrites o verbals, identificades o anònimes.
- El canal intern d'informació ha d'aparèixer diferenciat i de manera independent a la resta de canals interns, si n'hi haguera.
- Tindrà que nomenar-se per l'òrgan de govern a un Responsable del Sistema d'Informació (persona física o òrgan col·legiat), que actuarà de manera autònoma i independent.
- Es comptarà amb un procediment de gestió de les informacions o comunicacions rebudes, aprovat igualment per l'òrgan de govern corresponent.
- Totes les informacions o comunicacions quedaran registrades en un llibre-registre.

5é. Respecte al canal extern de denúncies, les Corts Valencianes, avançant-se a les exigències de la Directiva (UE) 2019/1937 i a la recentment aprovada Llei estatal, va aprovar la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, per la qual es creava l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, que es va constituir com a canal extern de denúncies relatives al sector públic valencià. A aquest efecte, mitjançant resolució es va crear la Bústia de denúncies de l'Agència i va regular el seu funcionament (DOGV núm. 8301, 23.04.2018).

A través d'aquesta Bústia es va posar en marxa un canal segur, accessible i eficaç de denúncies, el qual admet les denúncies i comunicacions, tant nominals com anònimes, podent estes realitzar-se amb plenes garanties i permetent la intercomunicació. A partir de la recepció d'una denúncia s'analitza per personal funcionari independent i expert la seua versemblança, és a dir, si existeixen elements o indicis suficients per a donar lloc a l'obertura d'un procediment d'investigació que duu a terme la pròpia Agència.

Aquest canal de denúncia o bústia compleix amb totes les exigències fixades per la Directiva 2019/1937(UE) i posteriorment per la Llei 2/2023, de confidencialitat, registre de denúncies i tractament de dades personals.

La Bústia de denúncies electrònica es troba disponible en [la pàgina web de l'Agència](#), i opera així mateix com a oficina virtual del personal empleat públic que pose en coneixement de l'Agència les irregularitats que conega o a les quals haja tingut accés.

6º. Els canals de denúncia, tant interns com externs, s'hauran de regir per les següents regles d'aplicació:

- Deure de confidencialitat. Les actuacions han d'assegurar la reserva màxima per a evitar perjudicis a la persona o entitat investigada i com a salvaguarda de l'eficàcia del

procediment. Excepte requeriment judicial, no es revelarà la identitat del denunciador sense el seu consentiment exprés, inclosa la informació de la qual es pugui deduir directament o indirectament aquella.

- El tractament de dades personals, inclòs l'intercanvi o transmissió d'aquestes dades entre autoritats competents, s'ha de realitzar de conformitat amb la seua normativa reguladora.

II. Finalitat d'aquest Protocol de Col·laboració Funcional.

1r Les institucions signants establiran les mesures necessàries per a obrir les línies de col·laboració funcional entre totes dues parts que coadjuven al millor compliment de les diferents funcions i finalitats que tenen atribuïdes. Entre elles, el compliment del deure de col·laboració amb l'AVAF especialment en matèria de protecció de les persones que denunciïn, informen o alerten d'irregularitats i els procediments d'investigació de les denúncies.

2n Les institucions signants col·laboraran mútuament en el foment de les activitats de prevenció del frau i la corrupció i d'integritat i ètica pública per a millorar les funcions i fins respectius que tenen encomanats.

3r Amb la finalitat de donar compliment a les exigències de la Llei 2/2023, l'Ajuntament de Canals reconeix com a canal extern de les seues denúncies la citada Bústia de denúncies de l'AVAF i s'adhereix a este.

III. Procediment d'actuació que s'estableix.

1r Perquè la Bústia de denúncies de l'AVAF actue com a canal extern de denúncies de l'Ajuntament de Canals, aquest es compromet a incloure en lloc visible dins de la seua pàgina web o qualsevol altre suport que estime convenient el següent enllaç de la Bústia de denúncies de l'AVAF juntament amb la informació clara i precisa sobre la seua funció i finalitat.

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Qualsevol problema tècnic o informàtic que poguera sorgir en la utilització de la Bústia de denúncies de l'AVAF serà resolt per totes dues parts en col·laboració mútua.

2n L'AVAF coadjuvarà amb l'Ajuntament en la posada en marxa del seu canal de denúncies intern, amb la finalitat d'ajudar al compliment dels requisits exigits per a estos canals per la Llei 2/2023 i que són propis de la Bústia de denúncies de l'AVAF.

3r L'Ajuntament posarà en marxa el seu canal de denúncies intern, sense perjudici del funcionament com a canal de denúncies extern de la Bústia de denúncies de l'AVAF, **havent de remetre a aquesta Agència el nomenament de la persona física designada (o dels integrants de l'òrgan col·legiat) com a Responsable del Sistema intern d'informació, en el termini dels deu dies hàbils següents a aquest nomenament**, que en qualsevol cas no podrà excedir de les dates límit que s'especifiquen en l'apartat I "Antecedents i àmbit competencial", punt 3r, paràgraf 3 del present Protocol.

El referit nomenament del Responsable del Sistema haurà de ser notificat a l'Agència a través de la seua seua electrònica:

<https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16811>

4t L'Ajuntament, les seues autoritats i el seu personal auxiliaran amb celeritat i diligència a l'AVAF en l'exercici de les funcions que a aquesta li corresponen, i li comunicaran, de manera immediata, qualsevol informació de què disposen relativa a fets el coneixement dels quals siga o puga ser competència d'aquella.

5é En compliment del deure de col·laboració amb l'exercici de funcions de l'Agència previst l'article 7 de la Llei 11/2016, l'Ajuntament coadjuvarà, especialment, en la protecció de les persones que informen o denuncien suposats que puguen constituir irregularitats, així com en el procediment d'investigació que desenvolupe l'Agència.

6é En matèria de prevenció de la corrupció i frau i d'integritat i ètica pública, la col·laboració de l'AVAF es durà a terme facilitant, si escau, les següents actuacions:

- El foment de la implementació d'un Pla d'Integritat, facilitant una proposta de contingut mínim del Pla i alguns models com a annexos al Pla, així mateix s'assessorarà perquè l'Ajuntament elabore el seu autodiagnòstic previ de riscos contraris a la integritat pública.
- La posada a la disposició de l'Ajuntament de mecanismes de prevenció dels riscos contraris a la integritat pública continguts en les Recomanacions generals de l'AVAF i/o en uns altres dels materials elaborats per l'AVAF.
- L'elaboració per l'AVAF de catàlegs genèrics de riscos (comuns i sectorials) contraris a la integritat pública en els processos de presa de decisions i posada a la disposició dels mateixos per a la seua adaptació per part de l'Ajuntament.
- La col·laboració de l'AVAF en les accions de formació de la necessitat i contingut mínim del Pla d'Integritat.
- L'assessorament en l'elaboració de codis ètics com a marc d'integritat pública.

7é A més de la col·laboració en matèria de prevenció, l'AVAF i l'Ajuntament podran realitzar activitats formatives, internes i externes, o qualsevol altres que permeten aconseguir objectius d'interès comú.

8é Cada institució assumirà les tasques corresponents i les complirà de conformitat amb la seua pròpia normativa i en exercici de les funcions legalment assignades, amb ple respecte a les competències respectives.

9é La subscripció del present Protocol no implica obligacions econòmiques per a cap de les parts signants, que atendran amb els propis mitjans personals i materials qualsevol actuació derivada d'este.



I en prova de conformitat amb l'anteriorment exposat, signen el present Protocol, en el lloc i data indicats, per duplicat exemplar, en idiomes castellà i valencià.

València, 6 de març de 2024

Per part de l'Agència de Prevenció i Lluita
contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat

Valenciana

A blue ink signature consisting of two large, stylized loops.

El director de l'AVAF
Joan A. Llinares Gómez

Per part de l'Ajuntament de Canals

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke.

L'alcalde-president
Ignacio Mira Soriano

El Ple en queda assabentat".

1.3. Informació econòmica-financera. Dació de compte 3^o trimestre 2023 en relació amb PMP i morositat. (Exp. 1625348D).

Es dóna compte de l'expedient **1625348D**, 3^o trimestre 2023, PMP i morositat, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.4. Informació econòmica-financera. Dació de compte 4^o trimestre 2023 en relació amb PMP i morositat. (Exp. 1764860W).

Es dóna compte de l'expedient **1764860W**, 4^o trimestre 2023, PMP i morositat, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.5. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 1º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (1610424A).

Es dóna compte de l'expedient **1610424A**, d'execució trimestral. 1º trimestre 2023, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.6. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 2º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1610532A).

Es dóna compte de l'expedient **1610532A**, d'execució trimestral. 2º trimestre 2023, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.7. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 3º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1624978P).

Es dóna compte de l'expedient **1624978P**, d'execució trimestral. 3º trimestre 2023, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.8. Informació econòmica-financera. Dació de compte estat d'execució trimestral. 4º trimestre 2023 Ajuntament de Canals. (Exp. 1767725Z).

Es dóna compte de l'expedient **1767725Z**, d'execució trimestral. 4º trimestre 2023, del que es va donar compte a la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 02/2024.

El Ple en queda assabentat.

1.9. Altres assumptes.

1.9.1 Dació de compte de la Resolució de l'Alcaldia-Presidència núm. 601 de 13.03.2024, sobre la formulació d'al·legacions en l'expedient de determinació del preu just de la finca registral 7.407 del terme municipal de Canals, remissió de l'expedient tramitat en relació a l'expropiació de la citada finca i formulació del full d'apreuament municipal

El Ple en queda assabentat.

1.9.2 Dació de compte de l'escrit de la Delegació Provincial de València, oficina del Cens Electoral, de data 18.03.2024, R.E. núm. 3142, adjuntant la relació de Taules i locals electorals per a les properes Eleccions al Parlament Europeu del 9 de juny de 2024, atenent la modificació proposada per aquest Ajuntament del canvi de locals electorals, quedant del tenor següent:



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://canals.sedelectronica.es

Mesas electorales

AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M55A AQLK XAWZ NAWD ZACL

Pág. 1 de 1

COD MUN	NOMBRE DE MUNICIPIO	DIST.	SECC.	SB.	MESA	L. INIC.	L. FINAL	CODLOCAL	NUM REG	NOMBRE DE LOCAL - INFORMACION ADICIONAL	DIRECCIÓN
46081	CANALS	01	001		A	A	K	460810003	01	COLEGIO PÚBLICO DE LA TORRETA	AVGDA TORRETA (LA) 28, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	001		B	L	Z	460810003	01	COLEGIO PÚBLICO DE LA TORRETA	AVGDA TORRETA (LA) 28, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	002		A	A	K	460810007	01	ANTIGUA BIBLIOTECA MPAL (CASA PAQUITA LA MORUNA)	CARRE BEATO FACTOR 17, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	002		B	L	Z	460810007	01	ANTIGUA BIBLIOTECA MPAL (CASA PAQUITA LA MORUNA)	CARRE BEATO FACTOR 17, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	003		A	A	K	460810006	01	AYUNTAMIENTO	PLAZA VILA DE (LA) 9, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	003		B	L	Z	460810006	01	AYUNTAMIENTO	PLAZA VILA DE (LA) 9, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	004		A	A	F	460810005	01	ESCUELAS SAN JUAN DE RIBERA LOCAL PÚBLICO	CARRE SAN JUAN DE RIBERA 48, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	004		B	G	M	460810005	01	ESCUELAS SAN JUAN DE RIBERA LOCAL PÚBLICO	CARRE SAN JUAN DE RIBERA 48, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	004		C	N	Z	460810005	01	ESCUELAS SAN JUAN DE RIBERA LOCAL PÚBLICO	CARRE SAN JUAN DE RIBERA 48, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	005		A	A	K	460810002	01	COLEGIO PÚBLICO CALIXTO III	CARRE LLUIS VIVES 2, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	005		B	L	Z	460810002	01	COLEGIO PÚBLICO CALIXTO III	CARRE LLUIS VIVES 2, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	006		U	A	Z	460810001	01	AULA DE CULTURA	CARRE SANTS DE LA PEDRA 10, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	007	01	A	A	Z	460810004	01	TRINQUETE MUNICIPAL (CENTRE JOVE)	AVGDA JAIME I 50, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	007	02	B	A	Z	460810004	01	TRINQUETE MUNICIPAL (CENTRE JOVE)	AVGDA JAIME I 50, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	008		A	A	F	460810002	01	COLEGIO PÚBLICO CALIXTO III	CARRE LLUIS VIVES 2, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	008		B	G	M	460810002	01	COLEGIO PÚBLICO CALIXTO III	CARRE LLUIS VIVES 2, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA
46081	CANALS	01	008		C	N	Z	460810002	01	COLEGIO PÚBLICO CALIXTO III	CARRE LLUIS VIVES 2, 46650 CANALS, VALENCIA/VALENCIA

El Ple en queda assabentat.

A. PART RESOLUTIVA

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTA CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

-Minuta 20 de 30 de novembre de 2023 (Exp. 1646439X).

No produint-se intervencions, la **Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la Minuta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.****

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF i 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

-Minuta 01 de 25 de gener de 2024 (Exp. 1744549K).

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la Minuta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.: 17, corresponents als Srs./Sres.:** D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF i 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

-Minuta 02 de 5 de març de 2024 (Exp. 1782560D).

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la Minuta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.:** D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF i 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

-Minuta 03 de 12 de març de 2024 (Exp. 1789871H).

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la Minuta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.:** D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF i 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

3. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA DE COORDINACIÓ ADMINISTRATIVA, BENESTAR SOCIAL I GOVERN OBERT:

3.1 PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE DETERMINACIÓ DE LES FESTES LABORALS DE CARÀCTER LOCAL PER A L'ANY 2025. (EXP. 1777900F).

Es dóna compte de la proposta que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Coordinació Administrativa, Serveis de Benestar Social i Govern Obert, en sessió ordinària celebrada el dia catorze de març de dos mil vint-i-quatre (Minuta 03/24), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, explica: Per a acordar les festivitats de l'any 2025 i les de Sant Antoni, en les dates corresponents que són, el 17 de gener i les de la fira com correspon al divendres anterior al tercer diumenge del mes de setembre, per això el proper any 2025, seran el 19, 20 i 21 de setembre.

...

No produint-se altres intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

"ANTECEDENTS

1. Procedeix que pel Ple, a fi de concretar el calendari laboral per a l'exercici 2025, es proposen 2 dies de festivitat local.
2. És tradicional, durant les Festes Patronals d'aquest municipi, la celebració del dia 17 de gener en honor al patró de la localitat Sant Antoni Abad.
3. En la Fira de setembre, pel Ple de 27 de setembre de 1979 en el punt 5.A, es va adoptar l'acord següent: "Traslladar la celebració de la tradicional Fira d'esta població al mes de setembre de cada any, començant el divendres anterior al tercer diumenge del dit mes, acabant el referit tercer diumenge", sent voluntat d'aquesta Corporació mantindre l'esmentat criteri.

Als quals són d'aplicació els següents,

FONAMENTS DE DRET

A) L'apartat 2 de l'article 37 del text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre estableix:

"2. Les festes laborals, que tindran caràcter retribuït i no recuperable, no podran excedir de catorze a l'any, de les quals dos seran locals. En qualsevol cas es respectaran com a festes

d'àmbit nacional les de la Nativitat del Senyor, Any Nou, 1 de maig, com a Festa del Treball, i 12 d'octubre, com a Festa Nacional d'Espanya.”

B) Per la seua banda, el Reial Decret 2001/1983, de 28 de juliol, sobre Regulació de la Jornada de Treball, Jornades Especials i Descansos, en l'article 46, assenyala:

“Seran també inhàbils per al treball retribuïts i no recuperables, fins a dos dies de cada any natural amb caràcter de festes locals que per tradició li siguen pròpies en cada municipi, determinant-se per l'autoritat laboral competent -a proposta del Ple de l'Ajuntament corresponent- i publicant-se en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma i, si és el cas, en el Butlletí Oficial de la província.”

El Ple de la Corporació acorda:

PRIMER. Establir com a dies festius inhàbils per al treball retribuïts i de caràcter no recuperable per a l'any que ve 2025 els següents:

- Dia 17 de gener del 2025, (divendres, Sant Antoni Abad).
- Dia 19 de setembre del 2025, (divendres, “Fira de setembre”).

SEGON. Remetre certificat de la present a la Direcció Territorial de la Conselleria d'Educació, Universitats i ocupació.

3.2. PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA RELATIVA A L'APROVACIÓ INICIAL DEL REGLAMENT D'ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT DEL MERCAT MUNICIPAL. (Exp. 1401496Y).

Es dóna compte de la proposta (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Coordinació Administrativa, Serveis de Benestar Social i Govern Obert, en sessió ordinària celebrada el dia catorze de març de dos mil vint-i-quatre (Minuta 03/24), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als** Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Canals en sesión de fecha 27 de mayo de 2021 aprobó el Plan Normativo para 2021-22, incluyendo entre otros, para su aprobación: el Reglamento de organización y funcionamiento del mercado municipal.

II. Que, por providencia de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2023 se dispone la aprobación para iniciar los trámites de aprobación de un Reglamento de organización y funcionamiento del mercado municipal.

III.- Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2023 se acordó: Abrir trámite de consulta pública previa, del 27 de abril de 2023 al 18 de mayo de 2023, para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro Reglamento de organización y funcionamiento para que expresen su opinión acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

IV.- Que el resultado de la consulta previa fue: la falta de opiniones en el correo de consulta y en el registro de entrada, según se desprende de los informes del informático municipal de fecha 12 de junio de 2023 y del encargado del registro de fecha 26 de mayo de 2023, que obran en el expediente.

V.- Que por Providencia de la Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2023, se solicita que por los servicios jurídicos se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VI.- Que por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se ha elaborado proyecto de Reglamento regulador de la organización y funcionamiento del mercado municipal.

VII.- Que existe informe de impacto de género del Proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Mercado municipal de Canals de fecha 19 de octubre de 2023.

VIII.- Que existe informe de impacto de género del Proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Mercado municipal de Canals de fecha 19 de octubre de 2023.

IX.- Que existe informe de la Intervención municipal de análisis económico y de adaptación a los principios de la buena regulación.

X.- Que por Providencia de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2023 se dispone la publicación del Proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del mercado municipal en el portal web del Ayuntamiento de Canals, al que se anexa el manual de imagen, e informes sobre impacto de género e impacto en la Familia, infancia y adolescencia e informe por Intervención sobre repercusión y efectos de la iniciativa reglamentaria, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades por un periodo de 30 días naturales, asimismo, podrá también recabarse directamente opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La publicación se realizó el 22 de octubre de 2023 y el plazo de 30 días comprende el periodo del 23 de octubre al 22 de noviembre de 2023.

XI.- Que el resultado de la audiencia pública previa fue: la falta de opiniones en el correo de consulta y en el registro de entrada, según se desprende de los informes del informático municipal de fecha 18 de diciembre de 2023 y del encargado del registro de fecha 15 de diciembre de 2023, que obran en el expediente.

XII.- Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local de fecha con el visto bueno del Vicesecretario de la Corporación, de fecha 7 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- Legislación aplicable.

-Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25 (en su redacción dada por la LRSAL), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Los artículos 128, 129, 130 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 14.11 y 19 de la Ley Orgánica de 22 de marzo.
- Los artículos 45 y 48 de la Ley autonómica 9/2003, de 2 de abril.
- El artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero.
- La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- El Artículo 9.2.1 c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

B.- Consideraciones jurídicas.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de un Reglamento, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del Reglamento a estos principios.

Asimismo, deberán cuantificarse y valorarse las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.- Procedimiento de elaboración

Respecto al órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art. 22.2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo.

El procedimiento para su tramitación es el establecido con carácter general en los arts. 49 y 70 LRBRL, debiendo tener presente también lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro reglamento, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Posteriormente, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del anteproyecto de reglamento, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de reglamento en el portal web de la correspondiente Entidad

Local, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta, audiencia e información públicas señaladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la iniciativa reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, según exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como permite el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Asimismo, cuando la iniciativa reglamentaria no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la elaboración de informe sobre impacto de género debemos hacer mención a la siguiente legislación: La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 19 establece que: << “Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometiendo a la aprobación del Consejo de Ministros deberán de incorporar un informe sobre su impacto por razón de género>>.

El artículo 14.11 de la misma Ley establece como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos: “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

En el ámbito autonómico, la Ley 36/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modifica la Ley 9/2003, de 2 de abril, a través de su artículo 45 que añade un nuevo artículo 4 bis con la siguiente redacción:” Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborara por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones i directrices que dicte el órgano competente en la materia y deberá acompañar a la propuesta desde el inicio de proceso de tramitación” .

El artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, está dedicado al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

Respecto a la elaboración de informe sobre impacto en la Familia, infancia y adolescencia debemos hacer mención a la siguiente legislación:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los

proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por tanto, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70 LRBRL y artículo 133 LPACAP:

-1. (En su caso): Consulta pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

-2. Elaboración por los servicios municipales correspondientes, del texto articulado del Proyecto de Ordenanza o Reglamento.

-3. Elaboración de los correspondientes informes sobre impacto de género e impacto en la Familia, infancia y adolescencia.

-4. Emisión de informe por Intervención por el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-5. Publicación del texto e información jurídica relevante, en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

-6. Previo dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

- 7. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

- 8. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- 9. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

Visto que se ha realizado la consulta pública previa, que se han elaborado por los servicios municipales el texto articulado de Proyecto de Reglamento y los informes sobre impacto de género e impacto en la Familia, infancia y adolescencia e informe por Intervención sobre repercusión y efectos de la iniciativa reglamentaria, y que se ha realizado la audiencia pública, sin que se hayan presentado alegaciones,

El Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente, con el quorum de mayoría simple de los miembros presentes, el Reglamento de organización y funcionamiento del Mercado municipal de Canals, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios españoles han ostentado tradicionalmente competencias en materia de abastos y mercados. La intervención municipal en estas materias se contempló ya en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 cuyo artículo primero encomendaba a los Ayuntamientos dicha potestad de intervención, en materia de subsistencias, “para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores”.

El Ayuntamiento de Canals pretende aprobar un Reglamento que regule la organización y el funcionamiento del mercado municipal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han introducido notables novedades en relación con la potestad normativa de las Administraciones Públicas que es obligado contemplar. Por primera vez se regulan en una norma con rango de ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Se pretende con ello, en palabras de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, asegurar su ejercicio con arreglo a los principios de buena regulación, garantizar la audiencia y la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y la evaluación pública del ordenamiento.

Así, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige a las administraciones públicas ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, obliga a justificar, en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias que las Administraciones Públicas

pretendan aprobar, su adecuación a los mencionados principios:

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa:

El mercado cumple un importante papel en la distribución de alimentos, además de crear un impacto positivo en el mercado minorista ubicado en su ámbito de influencia. El mercado cumple una importante función de especialización en la alimentación de calidad, favoreciendo el comercio de proximidad, en el que se adquiere producto fresco y de la zona y se establecen relaciones de confianza con la clientela. Esta especial interacción y relación que surge en el mercado se considera propia y única de estos espacios y constituye un valor o principio que todo Ayuntamiento debe fomentar. El mercado, además contribuye a la consecución de un municipio más sostenible, pues facilita la compra de diversas categorías de productos en un espacio físico relativamente reducido, evitan desplazamientos innecesarios, propician una movilidad de proximidad y, por lo tanto, reducen los costes medio ambientales asociados.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que incluso tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local,

la competencia municipal en materia de mercados se recoge expresamente y se califica como "propia" en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello pone de manifiesto que aunque el servicio de mercados ha dejado de ser obligatorio, la competencia en dicha materia es de la máxima relevancia, por lo que sigue siendo una responsabilidad municipal su regulación normativa para facilitar a la ciudadanía una oferta diversa con plenas garantías sanitarias y de consumo.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, el reglamento, establece una regulación del mercado municipal que se considera la mínima imprescindible para atender las muy diferentes situaciones jurídicas y de hecho que plantea el funcionamiento de un mercado municipal. Asimismo, la especificidad del servicio público de mercado al que se destina el inmueble en el que se ubica, exige concretar determinadas cuestiones que no vienen reguladas en otras normas patrimoniales de aplicación a las Entidades Locales, tales como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Reglamento contempla, junto a las necesarias obligaciones de las personas que resultan titulares de un derecho de concesión sobre bienes de dominio público, un catálogo de derechos dirigido a lograr su máxima protección por parte del Ayuntamiento.

El Reglamento persigue aglutinar, de manera que resulte fácilmente accesible y comprensible, la regulación de las principales cuestiones que pueden plantearse quienes sean titulares de un puesto de venta en un mercado municipal o quienes deseen acceder a dicha titularidad. Con ello se trata de satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a la ciudadanía un instrumento normativo que fomente la certidumbre y la claridad en su relación con la Administración municipal.

En aplicación del principio de transparencia se ha dado traslado del borrador del presente reglamento a la asociación de vendedores y vendedoras del mercado municipal y al personal técnico del Ayuntamiento, asignado directamente a la prestación del servicio del mercado, para que revisen y propongan cuestiones de interés a esta propuesta normativa.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en el Reglamento en una clara apuesta por la reducción o simplificación de trámites administrativos. La eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas es otro de los objetivos que se persiguen con la nueva norma."

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Canals está facultado para prestar el servicio de mercado que contribuye a satisfacer una necesidad de su vecindad.

ARTÍCULO 2

1. Tiene la consideración de mercado el edificio y construcción del municipio destinado por el Ayuntamiento a satisfacer las necesidades de abastecimiento de productos, básicamente alimentarios, de la población. El mercado de Canals está ubicado en Avda Jaume I, s/n.
2. El mercado es un centro de venta directa al público, de carácter permanente, con el fin de servir como centro de abastecimiento de la población, a través de las paradas instaladas en los edificios y las construcciones, habilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento, destinadas a la venta detallista de artículos alimentarios (frescos, refrigerados, congelados, preparados y en conserva), así como a otros destinados a la venta detallista de otra clase de productos o servicios que el Ayuntamiento, con carácter residual, pueda autorizar.
3. La actividad primera del mercado municipal es la venta de artículos alimentarios. Cualquier otra actividad comercial o de servicios que se autorice tiene carácter

complementario.

ARTÍCULO 3

1. El mercado municipal es un bien de dominio público destinado a un servicio público y, para gestionarlo el Ayuntamiento puede adoptar la forma de gestión que estime conveniente, de acuerdo con las necesidades municipales. En consecuencia, la regulación del mercado del municipio de Canals es competencia del Ayuntamiento de Canals, sin perjuicio de las facultades que se reconozcan a favor de las asociaciones de personas que ostentan la condición de vendedoras para la defensa de sus intereses, y a la colaboración en el buen funcionamiento, organización y otras tareas relacionadas con el mercado.
2. Como que las paradas de venta del mercado son bienes de dominio público afectadas a un servicio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
3. El Ayuntamiento de Canals tiene la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desarrollo del servicio, por razones de interés público.
4. Sea cual sea la forma de gestión del servicio de mercado, el Ayuntamiento de Canals ejerce, por medio del personal funcionario, la intervención administrativa, la inspección, el control y todas las funciones que implican ejercicio de autoridad.

ARTÍCULO 4

1. Atendida la consideración del mercado como servicio público de titularidad municipal, y el carácter de servicio de interés público que tiene la actividad desplegada en el mercado, el Ayuntamiento tiene las potestades administrativas de regulación, gestión y control, en los términos establecidos en este Reglamento y otra normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento tiene que velar por el cumplimiento de la normativa higiénica y sanitaria y de protección de las personas consumidoras, tiene que ejercer la oportuna intervención administrativa en el marco de sus competencias e impulsar la intervención de las administraciones con competencias concurrentes en las materias, cuando haga falta, bien porque se lo han requerido, bien como consecuencia de su labor de inspección.
3. Así mismo, el Ayuntamiento tiene todas las facultades inherentes a la titularidad demanial del edificio y construcción habilitados para prestar el servicio de mercado, sin más limitaciones que las propias del servicio público a que se destinan y de las concesiones administrativas concedidas.
4. En el marco de su competencia, el Ayuntamiento tiene que instruir el procedimiento sancionador aplicable para corregir conductas contrarias a la legalidad vigente, y, en particular, a las normas contenidas en este Reglamento.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los procedimientos regulados en este Reglamento se realizarán por medios electrónicos, a través de los registros electrónicos del artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Así mismo, las personas físicas tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos en relación a todas las materias reguladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5

El derecho de ocupación, disfrute y aprovechamiento de las casetas, mesas y puestos del mercado municipal y la prestación de los servicios allí establecidos, conlleva la potestad municipal para cobrar una tasa, que será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento puede supervisar las campañas de dinamización comercial que puedan hacer las asociaciones de personas dedicadas al comercio, las cuales están obligadas a ajustarse a las prescripciones que dicte el Ayuntamiento y en cualquier caso al cumplimiento del Manual de Imagen del Mercado.

ARTÍCULO 7

Los almacenes que pueda habilitar el Ayuntamiento serán utilizados exclusivamente por las personas concesionarias de las paradas del mercado, en la forma y condiciones que el Ayuntamiento establezca en cada momento.

ARTÍCULO 8

La autoridad municipal en el mercado está representada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Canals y, si es el caso, por el regidor/a en quien delegue esta competencia.

Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La creación, supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal.
- La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- Adjudicación y resolución de las concesiones correspondientes a los lugares, locales y espacios del Mercado, por un plazo superior a 4 años de concesión.

Es competencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Canals y, si es el caso, de la Junta de Gobierno Local o regidor/a en quien delego, estas competencias:

- La autorización del cambio de actividad y el traspaso de las concesiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Adjudicación y resolución de las concesiones correspondientes a los lugares, locales y espacios del Mercado, por un plazo de hasta 4 años.
- Imponer sanciones.
- La dirección, inspección y promoción del Mercado.
- Fijar los horarios.
- Otras cuestiones que por su importancia y naturaleza no requieran la aprobación de un órgano superior, o no estén atribuidas a otro órgano.

COMISIÓN MIXTA. Se creará una comisión mixta, formada por la Alcaldía Presidencia y/o la Concejalía en que delegó, y tres personas técnicas del Ayuntamiento (una de ellas actuará como secretaria), por parte del Ayuntamiento, y un máximo de 3 representantes de personas que ostentan la condición de vendedoras, que se elegirán cada cuatro años por mayoría simple entre estas. El Ayuntamiento convocará y regulará el proceso de elección, en base a un voto por parada/concesión.

Sus funciones serán las propias de un órgano consultivo, que velará por el adecuado funcionamiento y planeamiento presente y futuro del Mercado, y será el vehículo para trasladar las sugerencias y peticiones de las personas concesionarias. Se convocará a instancia del Ayuntamiento o de un 50% de las personas representantes que ejercen la venta.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

ARTÍCULO 9

1. Al mercado, las personas debidamente autorizadas mediante concesión demanial de las paradas, pueden vender los productos autorizados para cada parada, así como aquellos que el Ayuntamiento considero pertinente autorizar después del procedimiento previo regulado en este Reglamento.
2. Todas las operaciones de venta en el mercado son al por menor. No se permite la venta al por mayor.
3. La actividad comercial que llevan a cabo en el mercado las personas que ostentan la titularidad de las concesiones administrativas de las paradas de venta, se ejerce en conformidad con este Reglamento, y a riesgo y ventura de las personas titulares. No tienen derecho a indemnización por las decisiones que, en el ejercicio de sus competencias, pueda adoptar el Ayuntamiento, salvo los casos previstos expresamente en este Reglamento.
4. No obstante, la forma de gestión en que se presta el servicio, el Ayuntamiento ejerce la supervisión en la observación de los derechos de las personas consumidoras y personas usuarias.

ARTÍCULO 10

1. El comercio en el mercado lo ejercen las personas titulares de las concesiones de las paradas –con las licencias previas procedentes-, que están facultadas a ejercer su actividad comercial a través del uso privativo de esos bienes de servicio público, y por el tiempo que se determine en la concesión administrativa.
2. En caso de que queden paradas vacantes, el Ayuntamiento puede, por razones de interés público, variar la actividad autorizada, firmar un convenio para algún uso especial para emprendedores o con asociaciones, o tramitar una nueva adjudicación.

ARTÍCULO 11

1. El mercado abre las puertas de lunes a sábado, los dos inclusivamente, excepto festivos, desde las 7.30 hasta las 15 horas atención al público, y es el horario obligatorio general de 9 a 14 h.
2. El Ayuntamiento, previa consulta y aprobación de la Comisión Mixta del Mercado, podrá establecer ampliaciones y especializaciones horarias en función de las circunstancias e intereses comerciales.

Los horarios podrán ser ampliados por petición de la mayoría de establecimientos o en caso de agrupación de productos en zonas independientes, para ampliar el horario de estas zonas.

3. Las personas concesionarias están obligadas a abrir al público las paradas de lunes a sábado, los dos inclusivamente, excepto festivos.

Se pueden establecer horarios especiales de atención en el público mediante una resolución de Alcaldía, siempre que concurren circunstancias extraordinarias que justifiquen la modificación del horario ordinario.

4. La carga y descarga de género que se tiene que vender en el mercado se efectúa en la forma establecida en la normativa que le resulta de aplicación. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá variar este horario por razones justificadas de interés público. En cualquier caso, estas

tareas se realizarán hasta las 11 y a partir de las 14 h, habilitándose, si se puede, espacios para almacenamiento de mercancías con el fin de mejorar la circulación interior y exterior.

5. El Ayuntamiento de Canals puede adoptar las medidas que considere oportunas para estimular al máximo la apertura de las paradas de venta.

6. El bar cafetería que es una actividad complementaria del mercado, visto que dispone de un acceso y servicios independientes, ajustará su horario a la normativa que establece la Generalitat valenciana para este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 12

1. Las personas titulares de las concesiones pueden tener la parada cerrada al público durante un máximo de un mes en el año por vacaciones. A principio de año, se elaborará un cuadrante de vacaciones previstas con el fin de asegurar el abastecimiento mínimo de todo tipo de productos

2. Anualmente se establecerá, previa negociación en la Comisión Mixta, un cuadrante anual de apertura de paradas, que establecerá los días de apertura obligatoria y periodos de vacaciones. Ninguna parada puede estar cerrada más tiempo del que establece el cuadrante anual. Cualquier excepción tiene que ser autorizada por el Ayuntamiento, con solicitud previa, razonada, de la persona que ostenta la titularidad, y se puede dar una autorización municipal para cerrar la parada por un plazo máximo de 2 meses. En casos excepcionales y justificados, como por ejemplo enfermedad de la persona titular, reforma de la parada o bastante mayor, la autorización de cierre puede ser prorrogada 2 meses más por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

1. El Ayuntamiento no contrae ningún tipo de responsabilidad por pérdidas, sustracciones o deterioro de las mercancías, ni por daños ocasionados por fuerza mayor ni, en general, por cualquier suceso no proveniente de sus agentes.

2. El Ayuntamiento tampoco asume la responsabilidad de la custodia de todo el que hay en el mercado (bienes, mercancías, etc.).

ARTÍCULO 14

Las personas titulares de las concesiones de las paradas son responsables de atender el mantenimiento, conservación y limpieza del mercado, en los términos siguientes:

a) Contribuir a la conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones no sometidas a régimen de concesión y otros lugares de uso común.

b) Hacer la limpieza diaria de las respectivas paradas, cámaras frigoríficas y otras instalaciones adscritas a cada una.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONCESIONES DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 15

1. El objeto de la concesión administrativa es el derecho a ocupar de manera privativa y con carácter exclusivo cada una de las paradas del mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlas a la venta de los artículos para los cuales está clasificada y autorizada cada parada.

2. La corporación municipal conserva la facultad de iniciativa para suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desarrollo del servicio, por exigencias de interés público.

ARTÍCULO 16

1. El uso privativo de las paradas, almacenes del mercado está sujeto a concesión administrativa, en conformidad con la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, y durante un plazo que tiene que constar necesariamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión, así como las prórrogas que pueda haber, sin que el plazo total de la concesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de veinticinco años.
2. En el caso de cambio de titularidad, la nueva persona concesionaria tiene la concesión por el plazo restante del concedido mediante licitación.

ARTÍCULO 17

1. Las concesiones de las paradas se adjudican por medio de uno de los procedimientos siguientes:
 - Licitación pública. En los casos de nuevas concesiones o de concesiones que han quedado sin persona que ostenta la titularidad, en conformidad con este Reglamento.
 - Traspaso. En los casos de cambios de titularidad, intervivos o mortis causa.
2. En los casos de licitación pública, el plazo de concesión es el establecido en los pliegos correspondientes. En los casos bisiestos, el plazo de la adjudicación es el que resta hasta el vencimiento del plazo de la concesión otorgada por licitación pública.
3. En el procedimiento de licitación pública se tienen que determinar los criterios de adjudicación, que podrán estar constituidos, fundamentalmente, por circunstancias que pueden mejorar el servicio del mercado, así como por criterios de redistribución o agrupación de puntos de venta y productos ofrecidos.
4. Así mismo, se tendrán en cuenta, entre otros, los requisitos siguientes: oferta económica, diversificación de la actividad a ejercer, plan de inversiones a realizar para mejorar la imagen e instalaciones del lugar y experiencia previa de la persona aspirando.
5. Las concesiones se acreditan mediante el título correspondiente, que es expedido por la administración municipal. El título tiene que incluir, en todo caso, los datos identificativos de la parada, el objeto de la concesión; actividad autorizada; nombre y apellidos o razón social de la persona titular; fecha de concesión; y plazo de la concesión.
6. El plazo de la concesión es de 15 años iniciales y se podrá prorrogar por periodos adicionales de 5 años, sin que se pueda superar el máximo establecido para los diferentes casos de adjudicación en este Reglamento (25 años).

ARTÍCULO 18

1. No pueden concurrir a la licitación pública para la concesión de las paradas durante el plazo de dos años, las personas que, habiendo sido concesionarias, han perdido la concesión como consecuencia de un expediente sancionador resultando de la comisión de una infracción prevista en el Reglamento.
2. No pueden ser personas titulares de las concesiones de las paradas las personas comprendidas en los casos de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, ni las entidades y comunidades de bienes que no tengan reconocida personalidad jurídica en conformidad con la legislación vigente.
3. Las personas menores de edad solo pueden ser concesionarias con representación

legal por la vía del traspaso en caso de defunción de la persona titular de la concesión.

ARTÍCULO 19

1. Pueden ser personas concesionarias de las paradas las personas físicas o jurídicas con nacionalidad de un país de la Unión Europea, así como las personas de países no miembros de la Unión Europea que tengan permiso de residencia y de trabajo en vigor.
2. Para ser persona concesionaria de las paradas de venta del mercado se requiere plena capacidad jurídica y de obrar.
3. Las personas con nacionalidad extranjera tienen que estar autorizadas por la legislación vigente para ejercer el comercio en territorio español.
4. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puntos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, los sean propios.
5. Las personas titulares, además, tendrán que reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en los pliegos correspondientes a la adjudicación de la correspondiente parada, y aquellos que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, los fueran aplicables.

ARTÍCULO 20

1. Las concesiones se otorgan únicamente a nombre de una sola persona, física o jurídica, incluidas las sociedades civiles privadas (con escritura pública).
2. Las personas concesionarias tienen que subscribir la póliza de responsabilidad civil correspondiente y tienen que tener las correspondientes altas fiscales y laborales y justificante de contratación de servicios fitosanitarios, y tendrán que presentar a tal efecto, toda la documentación que lo justifique antes del 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 21

1. En la primera concesión del Mercado que se realice al amparo de este Reglamento la persona titular tiene que abrir el establecimiento en un plazo máximo de dos meses, que contarán desde la notificación del acuerdo de la adjudicación, habiendo obtenido el acta de puesta en funcionamiento que acredite que se cumplen todas las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad establecidas a la normativa sobre actividades.
2. Así mismo, la persona titular tendrá que adaptar la imagen del lugar a los criterios establecidos en el manual de imagen vigente en cada momento, desde el momento de la apertura, sin ninguna moratoria. Para las concesiones ya adjudicadas, se aplicará lo que dispone el artículo 40 de este Reglamento.
3. La persona titular de la concesión es la responsable civil, fiscal y administrativa de las infracciones cometidas por ella misma o por las personas que trabajan en la parada.

ARTÍCULO 22

Cuando una parada quede vacante, y hasta la adjudicación definitiva, la Alcaldía podrá acordar un cambio de actividad en esta, para destinarla a realización de campañas específicas, o mantener el mismo tipo de actividad. La determinación de la persona que ejerza la actividad se realizará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

A las personas adjudicatarias se les aplicarán todas las normas contempladas en el presente Reglamento, excepto el relativo al plazo de desalojo de la parada, que será de 15 días desde la adjudicación definitiva. Estas ocupaciones no podrán superar en ningún caso el periodo de cuatro años.

Si la actividad no tiene ánimo de lucro, podrá cederse el uso de la parada por el órgano competente, de acuerdo con la normativa en vigor.

ARTÍCULO 23

1. Las concesiones administrativas de las paradas del mercado se extinguen por las causas siguientes:

1.1. Extinción sin causas de resolución:

- a. Caducidad por vencimiento del plazo de la concesión.
- b. Renuncia expreso y escrita de la persona que ostenta la titularidad.
- c. Defunción de la persona titular de la concesión, cuando no está prevista la transmisión hereditaria, o carencia de éxito en la sucesión mortis causa cuando la transmisión sí que es posible, transcurridos seis meses desde el hecho causante.
- d. Si la persona que ostenta la titularidad es persona jurídica, disolución de la sociedad titular, cuando no se transmite la concesión a una de las personas socias.

1.2. Extinción por resolución:

- a. Causas sobrevenidas de interés público; sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- b. Traspaso de la parada a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos en el Reglamento.
- c. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión. Entre otros, la pérdida de la plena capacidad jurídica y de obrar, de las condiciones para el ejercicio del comercio, la imposibilidad de continuar al frente de la actividad después de la declaración de quiebra del negocio en resolución firme, así como la pérdida otros requisitos que se hayan podido señalar en la convocatoria.
- d. Estar cerrada la parada más de 1 mes. Se considera cerrada la parada no solo por el cierre durante toda la jornada, sino también por el cierre durante parte del horario de venta establecido para cada jornada o simulación de venta. A tal efecto, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda al que pueda considerarse actividad normal del lugar.
- e. Resolución de la autorización para ejercer el servicio de interés general.
- f. Falta de pago de dos recibos consecutivos, o tres recibos no consecutivos, de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- g. El incumplimiento del horario de venta al público diez días seguidos en el año, o veinte días alternos.
- h. Haber cometido al menos tres faltas muy graves.

- y. Desaparición del servicio; sin perjuicio de la indemnización que puede corresponder.
- j. Faltas reiteradas en el cumplimiento del manual de imagen.
- k. Faltas reiteradas por motivos de higiene en el local o control sanitario.
- l. No presentación de la documentación justificativa de alta en el impuesto sobre actividades económicas en la nueva actividad, en caso de cambio de actividad, según el artículo 34 de este Reglamento.

Se considera reiteración cuando existan 3 faltas dentro del mismo año natural.

2. En caso de renuncia voluntaria de la persona concesionaria, el Ayuntamiento recupera la plena disponibilidad de las paradas. La persona que ejerce la renuncia queda liberada de las obligaciones económicas de las personas concesionarias, con efectos de la fecha de renuncia.

3. La extinción de la concesión por resolución (supuestos del apartado 1.2 del presente artículo) se tiene que llevar a cabo mediante el procedimiento contradictorio, en que tiene que quedar constancia en el expediente de la concurrencia del motivo o motivos que producen la extinción, y se da ocasión a la persona concesionaria de rebatir los argumentos de la administración municipal.

4. En los casos de extinción sin causas de resolución, la declaración de extinción tiene efectos inmediatos, sin necesidad de tramitar ningún procedimiento contradictorio, sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

5. Una vez declarada formalmente la extinción de la concesión, las personas que ostentan la condición de vendedoras tienen que dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, las paradas objeto de la concesión, en el plazo establecido por la administración municipal. En caso contrario, el Ayuntamiento tiene que acordar y ejecutar el desalojo por la vía administrativa.

6. En el momento de la extinción de la concesión de las paradas, las obras y mejoras efectuadas y, si es su caso, los almacenes, tienen que revertir en perfecto estado de conservación al Ayuntamiento, sin que esto genere ningún derecho a indemnización a favor de la persona concesionaria. El Ayuntamiento no puede condonar totalmente ni parcialmente estas obligaciones, ni las indemnizaciones que correspondan en el supuesto de ejecución subsidiaria a cargo del Ayuntamiento.

7. La formalización del final de la concesión va acompañada de la declaración de vacante de la parada. A partir de la declaración de vacante, la parada puede ser sometida a un procedimiento de adjudicación que haga nacer una nueva relación jurídica, o ser amortizada, es decir, suprimida como unidad de venta para ser destinada a finalidades distintas, como por ejemplo la ampliación de las paradas vecinas, la habilitación de un espacio común o la prestación de servicios a las personas concesionarias - personas usuarias.

ARTÍCULO 24

1. Las personas titulares de las concesiones, cuando estas acaban, sea cual sea la causa, tienen que dejar libres las paradas, y las instalaciones tienen que estar en perfecto estado de pulcritud y conservación.

2. La previsión del apartado anterior se tiene que llevar a cabo en el plazo máximo de dos meses desde el acabado o caducidad del plazo de concesión por cualquier causa.

3. No obstante, el indicado en los apartados anteriores, en caso de finalización de la concesión por vencimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá autorizar la continuidad de la

prestación de servicio, por razones de interés público, hasta la nueva adjudicación o la adopción de cualesquiera otras medidas relacionadas con las paradas de venta. Esta autorización, que tendrá que ser expreso, no implicará en ningún caso prórroga de la concesión ni otorgará ningún derecho a las personas ocupantes, debiendo estas abonar la tasa correspondiente durante el periodo de ocupación de la parada.

ARTÍCULO 25

Las personas titulares de las concesiones tienen que abonar en el Ayuntamiento de Canals, con la periodicidad que este determine, la tasa por el uso y disfrute de los puestos y por la prestación de los servicios allí establecidos.

ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede resolver las concesiones antes del vencimiento. En este caso, y en todos los que comportan la extinción de la concesión como consecuencia de una resolución administrativa por causa no imputable a la persona titular, se tiene que dar audiencia a la persona interesada y, si procede, indemnizarla por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO IV.- CAMBIOS DE TITULARIDAD

ARTÍCULO 27

1. Las personas titulares de las concesiones administrativas, transcurrido un año desde la obtención de la concesión, pueden traspasarla o cederla, en conformidad con este Reglamento.

No se aplicará el plazo del año en los casos de jubilación o incapacidad de la persona titular, o disolución de la sociedad.

2. Una vez hecho el cambio de titularidad, la nueva persona concesionaria se subroga íntegramente en la posición de la persona concesionaria anterior, incluyendo la tipología de actividad autorizada. Por eso, tiene todos los derechos y las obligaciones que emanan de la concesión original.

3. La eficacia de los cambios de titularidad está supeditada al pago de las deudas pendientes por la tasa por prestación del servicio de mercado.

4. Para que sea válido ese traspaso, el propio Ayuntamiento tendrá que emitir un certificado que garantice que tanto la persona cedente como la cesionaria se encuentran al corriente de todas sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Las operaciones de cambio de titularidad que vulneran lo que establece este Reglamento pueden ser causa de revocación de la concesión. Este caso comporta la inhabilitación, tanto de la persona cedente como de la cesionaria, para participar en futuras licitaciones de paradas.

ARTÍCULO 29

1. En el plazo de seis meses a partir de la defunción de la persona titular de la concesión, la persona que tenga derecho a sucederla, tiene que solicitar autorización al Ayuntamiento para efectuar el cambio de titularidad.

2. En caso de transmisión mortis causa, proindiviso a dos o más personas, estas, en el plazo de seis meses, tienen que determinar y comunicar en el Ayuntamiento cuál de ellas tiene

que suceder en la titularidad de la concesión, salvo que constituyan una sociedad con personalidad jurídica propia; en este caso, la sociedad puede ser la concesionaria. Si no se hace la comunicación en el Ayuntamiento en el plazo de seis meses, se resolverá la concesión.

Pasados seis meses desde la defunción de la persona titular, si nadie la reclama, el Ayuntamiento, después de un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en que se exhorte a las posibles personas que pueden ser herederas a ejercer su derecho en el plazo máximo de quince días naturales, declarará caducada la concesión y procederá a la licitación.

ARTÍCULO 30

1. La persona titular de la concesión tiene que presentar una solicitud de cambio de titularidad, con la conformidad de la persona a quien se pretende ceder o traspasar la concesión, en que se especifique, si procede, el precio por el cual se pretende efectuar el cambio de titularidad. En caso de que el precio comprenda instalaciones, maquinaria y otros bienes muebles que sean propiedad de la persona titular, se tiene que especificar la parte del precio que corresponde a estos elementos, y la que corresponde al derecho de la concesión demanial.

2. En el caso de cambio de titularidad mortis causa, la solicitud de cambio de titularidad lo tiene que presentar la persona que considero que tiene derecho a sucederla en la titularidad de la concesión.

3. En las solicitudes de cambio de titularidad tienen que constar las causas que motivan la petición y el resto de requisitos exigidos en este Reglamento, junto con el documento de la concesión administrativa.

ARTÍCULO 31

1. Documentación que hay que aportar en los casos de traspaso inter vivos:

a. Solicitud firmada por la persona titular de la concesión y por la persona a quien se pretende traspasar la concesión.

b. Fotocopia del documento acreditativo de la concesión administrativa.

c. Documento acreditativo del compromiso de traspaso, con especificación de las condiciones económicas del traspaso.

d. Fotocopia del alta en la Seguridad Social de la nueva persona titular. La concesión queda condicionada a darse de alta en la Seguridad Social.

e. Certificado de la nueva persona titular que informo que está al corriente del pago a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica. Este certificado se puede sustituir por una autorización a favor del Ayuntamiento para poder consultar esos datos.

f. El certificado de estar al corriente del pago con el Ayuntamiento de Canals, que se emite de oficio por la Tesorería municipal. Este requisito se exige de la antigua persona titular y de la nueva.

g. En caso de que la nueva persona titular sea una persona jurídica, se tiene que presentar una escritura de constitución de la sociedad inscrita en los registros correspondientes, si procede, y de designación de las personas representantes o personas apoderadas de la persona jurídica.

- h. Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil de la nueva persona titular y último recibo abonado. Si se pretende concertar la póliza cuando se autorice el cambio de titularidad de la concesión, la efectividad del cambio de titularidad queda condicionada a la suscripción de la póliza.
 - i. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la nueva persona titular de los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.
 - j. Declaración responsable que indique que las copias aportadas son copias literales de la documentación general que obra en su poder, y el compromiso, a efectos de comprobación, a aportarlas en caso de que el Ayuntamiento así lo requiera.
2. Documentación que hay que aportar en los casos de traspaso mortis causa:
- a. Solicitud firmada electrónicamente por la persona heredera.
 - b. Certificado de defunción de la persona causante.
 - c. Certificado del registro de actas de últimas voluntades.
 - d. Testimonio literal del acto resolutorio de declaración de las posibles personas que pueden ser herederas abintestato, o testamento de la persona causante.
 - e. Escritura del inventario de bienes y aceptación de la herencia de la persona sucesora legítima.
 - f. Fotocopia del documento acreditativo de la concesión administrativa.
 - g. Fotocopia del alta en la Seguridad Social de la nueva titular. La concesión queda condicionada al alta en la Seguridad Social.
 - h. Certificado que la nueva persona titular está al corriente del pago a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.
 - y. El certificado de estar al corriente del pago con el Ayuntamiento de Canals, que se emite de oficio por la Tesorería municipal. Este requisito se exige para la nueva persona titular.
 - j. Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil de la nueva titular. Si se pretende concertar la póliza cuando se autorice el cambio de titularidad de la concesión, la efectividad del cambio de titularidad queda condicionada a la suscripción de la póliza.
 - k. Documento que justifique que se ha efectuado la liquidación del impuesto de sucesiones, o el que lo sustituya.
 - l. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la nueva persona titular de los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.
 - m. Declaración responsable que indico que las copias aportadas son copias literales de la documentación general que obra en su poder, y el compromiso, a efectos de comprobación, a aportarlas en caso de que el Ayuntamiento así lo requiera.

ARTÍCULO 32

1. El cambio de titularidad se otorga por resolución de la Alcaldía Presidencia o del

regidor/a en quien delego, una vez justificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

2. Una vez resuelto el cambio de titularidad, se entrega a la nueva persona titular el título correspondiente por el plazo que falta para el vencimiento de la concesión original adjudicada mediante licitación pública.

El cambio de titularidad queda sin efecto si se incumple cualquier de las condiciones a las cuales está subordinada.

CAPÍTULO V.- CAMBIOS DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 33

1. La alcaldía, o regidor/a en quien delegue, puede decretar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el cambio de actividad de venta de cualquier de las paradas, con informe previo de la persona funcionaria responsable del mercado, y teniendo en cuenta la Comisión Mixta, sin perjuicio otros informes técnicos y/o jurídicos que se estiman necesarios y/o convenientes, cuando razones justificadas lo aconsejan, motivadas por:

- a. Pérdida de demanda de la actividad autorizada, siempre que no represento la desaparición de una actividad que se considere imprescindible para el mercado, y siempre que no se pida una actividad sobresaturada.
- b. Sobresaturación de determinadas actividades.
- c. Incorporación de productos de venta inexistentes en el mercado, que sean convenientes para el equilibrio de la oferta o la mejora de la actividad comercial.
- d. Ampliación de una parada con la incorporación de la contigua para unificar la actividad de venta, siempre que no se produzca la situación prevista en el apartado b), y que no represento la desaparición de una actividad en el mercado.
- e. Intervención municipal dirigida a asegurar la adecuada oferta de productos de subsistencia, o la libre competencia como medio de procurar la economía de los precios.
- f. En caso de reversión de una parada, el Ayuntamiento puede modificar la actividad de venta y buscar la mejor combinación comercial para el mercado.
- g. Cualquier otra razón de interés general.

ARTÍCULO 34

1. En casos de cambio de actividad si así lo solicitan las personas interesadas, tendrán que aportar la documentación siguiente:

- a. Solicitud firmada electrónicamente.
- b. Copia del título de la concesión.
- c. Memoria justificativa de los motivos por los cuales solicita el cambio de actividad.
- d. Justificando de pago de la autoliquidación correspondiente según la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- e. Para autorizar el cambio de actividad se exige estar al corriente de las

obligaciones económicas con el Ayuntamiento, pero este justificante lo tiene que emitir de oficio la Tesorería municipal.

2. En caso de cambio de actividad de oficio, el Ayuntamiento tiene que notificar la apertura del expediente a la persona titular o titulares de las concesiones administrativas a que afecta.

El expediente de cambio de actividad se tiene que someter a información pública mediante la publicación de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con el fin de que las personas interesadas, durante ese plazo, puedan formular las alegaciones que estiman oportunas.

4. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el cambio de actividad, las personas interesadas a que afecta la resolución tienen que justificar el alta en el impuesto sobre actividades económicas en la nueva actividad. La falta de presentación de esta justificante comporta la pérdida del derecho al cambio de actividad, en el supuesto de inicio del expediente a solicitud de la persona interesada, o la caducidad de la concesión administrativa, en caso de inicio del expediente de oficio.

CAPÍTULO VI. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONCESIONES DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 35

Las personas titulares de las concesiones de las paradas tienen los derechos que se derivan de este Reglamento y, en particular, los siguientes:

- a) Derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo sus actividades.
- b) El Ayuntamiento tiene que otorgar la protección debida a las personas titulares de las concesiones de las paradas, porque puedan prestar adecuadamente el servicio y llevar a cabo su actividad comercial.
- c) Las personas titulares de las concesiones de las paradas se pueden asociar, en la forma prevista en las leyes, con el fin de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, y la participación y la responsabilidad. Las asociaciones de personas que ostentan la condición de vendedoras del mercado legalmente constituidas tienen los derechos inherentes a su finalidad en el mercado, actuando como interlocutoras, y pueden hacer funciones de consulta, y propuestas en la administración.
- d) Estas asociaciones tienen que acreditar su vigencia y representatividad en el mercado por medio de la documentación correspondiente y tienen que comunicar en el Ayuntamiento los datos debidamente actualizados.

ARTÍCULO 36

Las personas titulares de las concesiones administrativas de las paradas del mercado tienen que cumplir los preceptos del Reglamento y de la normativa legal que afecte a la actividad, así como las instrucciones que reciben de la Alcaldía o regidor/a en quien delegue. En especial, y con carácter enunciativo y no exhaustivo, se definen las siguientes obligaciones de las personas concesionarias y del personal a cargo suyo:

1. Exhibir el precio de los productos que comercializan, durante el periodo de apertura establecido en el punto 1 del artículo 13 de este Reglamento.
2. Utilizar la parada exclusivamente para la venta y exposición de los productos

autorizados por la correspondiente concesión municipal.

3. Los instrumentos de peso y medida utilizados en el mercado se tienen que ajustar a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes. En cualquier momento, el Ayuntamiento puede comprobar la exactitud.
4. Es obligatorio el uso de balanzas automáticas homologadas, colocadas de forma que las personas compradoras puedan leer el peso.
5. Conservar en perfecto estado de uso el espacio ocupado, así como las instalaciones y servicios adscritos.
6. Llevar a cabo la limpieza de la parada y su entorno, así como, si procede, la cámara frigorífica o almacén.
7. No pueden vender mercancías fuera de las paradas de venta, ni obstaculizar el paso del público con mercancías.
8. Llevar bata o delantal y gorro en condiciones higiénicas adecuadas para llevar a cabo su actividad comercial. El Ayuntamiento puede imponer el modelo de bata o delantal y gorro que tienen que usar las personas concesionarias del mercado y sus personas dependientas.
9. Tener contratada una póliza de responsabilidad civil, individual o colectiva, del mercado, con suficiente cobertura, que cubra los riesgos propios del comercio minorista. El importe de la póliza que se tiene que suscribir se establece en los pliegos de cláusulas administrativas que regulan la licitación de la concesión.
10. Tener a disposición de la persona funcionaria competente que lo solicite, la documentación acreditativa de la ocupación de la parada, los justificantes del pago de la tasa municipal, los albaranes o facturas de compra de las mercancías, la póliza de responsabilidad civil y las correspondientes altas fiscales y laborales.
11. Poner en un punto visible de la parada, una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, en que conste el número de la parada y la actividad autorizada.
12. Comunicar en el Ayuntamiento los datos personales actualizados, que permiten la localización si es necesario.
13. Presentar en el Ayuntamiento copia del contrato de trabajo del personal contratado (incluido el personal de limpieza de las paradas) y del que se contrate a lo largo del periodo de concesión, así como del alta de este en la Seguridad Social. Del mismo modo, se tiene que presentar cualquier cambio que afecte al personal contratado.
14. No hacer modificaciones en las paradas de venta sin autorización del Ayuntamiento.
15. Hacerse cargo de la inversión y la instalación de armarios, estanterías y otros semblantes en las paradas. Antes de la instalación se tiene que solicitar autorización al Ayuntamiento y sujetarse, en todo caso, a las prescripciones técnicas que el Ayuntamiento determine en el manual de imagen.
16. Estar abierto durante el horario comercial de la parada.
17. Las paradas tienen que tener expuestos al público la cantidad y clase de artículos que se considere normal para la actividad de venta. La apertura al público de la parada con productos insuficientes en calidad y cantidad, sin causa justificada se considera simulación de venta.

18. No hacer las actividades siguientes:

I. La venta con fraude en la composición, elaboración, calidad, origen, presentación, peso o medida, de toda clase de productos, así como la utilización de envases o embalajes de características que implican fraude en el peso del producto vendido.

II. Las personas titulares de las paradas o su personal no se pueden negar a proporcionar datos al Ayuntamiento de acuerdo con sus obligaciones de carácter informativo.

III. Usar, envolver o envasar los alimentos en embalajes y/o envases no autorizados para el uso alimentario.

IV. Comercializar alimentos sin las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

V. Mezclar alimentos de distinta procedencia. Se tienen que separar y, en cada clase, hay que colocar una leyenda o inscripción que los distinga.

VI. Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio del resto de personas vendedoras y utilizar altavoces u otros medios acústicos no autorizados.

19. No está permitida la comercialización en el mercado de productos no autorizados.

20. El precio de venta al público tiene que estar precedido de las siglas PVP y expresarse de manera inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible, marcado en euros.

21. El precio de venta al público tiene que indicar la cantidad total que la persona consumidora tiene que pagar, impuestos incluidos, referida al producto a la venta, y al precio por unidad de medida.

22. En cualquier caso, se tiene que indicar claramente y de forma diferenciada el importe de toda clase de descuentos, así como los incrementos de precios.

23. Las personas titulares de las paradas tienen que cumplir los requerimientos que establece la normativa respecto a la expedición y entrega de justificantes de venta.

24. No está permitido en la jornada diaria comercial alterar el precio de los productos, sino que se tiene que mantener el que se ha expuesto inicialmente. Solo se permite alterar el precio inicial en sentido favorable al público.

25. Satisfacer las demandas de las personas compradoras cuando sean de buena fe, de acuerdo con el uso establecido y cuando la satisfacción esté dentro de las disponibilidades de la persona vendedora.

26. Cumplir escrupulosamente las normas de este Reglamento y las indicaciones del Ayuntamiento.

27. Cumplir las disposiciones administrativas de carácter general en cuanto a la tipificación y normalización comercial de bienes y mercancías; al marcaje, etiquetado y envasado de determinados productos; a las incompatibilidades y la prohibición de determinados artículos o productos; así como la publicidad de los productos a la venta.

28. Las personas físicas titulares de las concesiones administrativas de las paradas están obligadas a ejercer personalmente la actividad comercial, o a través de personas vinculadas a la persona concesionaria por una relación laboral. En caso de que la titular sea una persona jurídica, la venta lo tiene que realizar el personal trabajador que esté directamente vinculado.

29. En cualquier caso, la persona titular de la parada es responsable administrativamente y civilmente, de las infracciones cometidas por ella, por su familia o por el personal trabajador que da servicio en la parada, respecto a este Reglamento y el resto de normativa.

30. El servicio responsable del Ayuntamiento tiene que regular el uso de los sistemas de aire acondicionado y de las instalaciones comunes. En ningún caso, las personas concesionarias pueden manipularlos sin permiso expreso del Ayuntamiento.

31. El Ayuntamiento, a través de su personal empleado público, puede ordenar a las personas concesionarias que adoptan las medidas necesarias para impedir y evitar cualquier ruido u olor anormal o excesiva que ocasiono molestias a las otras personas concesionarias o personas usuarias en general. Sin embargo, las tareas ajenas a la actividad de la parada que originan ruidos molestos se tienen que echar del horario de apertura al público.

32. Las personas titulares u ocupantes se tienen que abstener de abocar cualquier clase de producto corrosivo o inflamable, o cualquiera de prohibido por la legislación vigente, en los desagües y canalizaciones; y de manera general, no hacer ningún acto que pueda deteriorarlos.

33. La persona concesionaria de cada lugar de venta está obligada a darse de alta en la compañía suministradora de energía eléctrica (el Ayuntamiento facilitará los boletines) y a abonar los gastos periódicos motivados por el consumo.

34. Tener a disposición de la clientela hojas de reclamación y se tiene que indicar con un cartel visible.

35. Estar adheridas a la Junta arbitral de consumo exhibiendo el correspondiente cartel para la clientela.

36. Las personas titulares de la parada están obligadas a mantener los corredores libres, haciendo sus tareas de carga y descarga en los horarios de menor afluencia de público para no interrumpir el paso de la clientela.

37. En el caso de productores de biorresiduos, estarán obligados a favorecer e implantar la recogida selectiva de biorresiduos, y también a formar al personal encargado de la segregación en origen antes de su entrega, incluyendo la separación entre envases ligeros y biorresiduos, en caso de que haga falta. En cada caso, los legalmente obligados tienen que soportar el coste de estas operaciones.

38. Se establece como obligatoria la recogida selectiva de aceite usado vegetal, vidrio y envases ligeros a los establecimientos del sector HORECA (Bar), siempre que exista de forma adecuada un sistema de recogida para aceites usados, y también una disposición adecuada en contenedores suministrada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros y vidrio.

Las personas titulares de establecimientos en que se desarrollan actividades del sector HORECA tienen que llevar a cabo, en el interior de las instalaciones, la separación en origen de los residuos de envases que se generan como consecuencia del ejercicio de estas actividades.

Para el cumplimiento de la anterior obligación, en el interior de las citadas instalaciones se tendrá que disponer de contenedores específicos u otro tipo de medios materiales o procedimientos, porque, en el ejercicio ordinario de la actividad, pueda realizarse el depósito de aquellos residuos de envases de manera diferenciada del resto de los residuos que se generan. Por lo tanto, el depósito de los residuos de envases en el interior de los establecimientos tendrá que llevarse a cabo de forma que su posterior entrega en los contenedores de recogida selectiva habilidada con este fin en las proximidades de las instalaciones pueda realizarse de manera directa o entregarse al sistema de puerta a puerta y sin tener que realizar jefa otra separación posterior.

39. Queda prohibida la venta de platos, cubiertos, boles, tasas de plástico y bandejas alimentarias desechables hechos de plástico que no entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables de acuerdo con la norma UNE EN 13.432:2000 o estén sometidos a una responsabilidad ampliada del productor.

40. Queda prohibida la distribución, la venta y el uso de productos que generan o puedan generar microplásticos o nanoplasticos (así como los producidos por la acción de los oxodegradables o microplásticos añadidos intencionadamente entre otros), y de las versiones no reutilizables de mecheros, sacapuntas de afeitar, no sometidos a una responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivalente que, en todo caso, garantice como mínimo su reciclabilidad o reutilización dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE, según se trate. Las personas obligadas en cada caso de la venta, comercialización o distribución de las versiones reutilizables de los elementos anteriores hará falta que garanticen su gestión adecuada al finalizar la vida útil.

41. Queda prohibida la venta de cápsulas de café desechable fabricadas con materiales no fácilmente reciclables, orgánicamente o mecánicamente. Solo se pueden distribuir y comercializar las pajitas de bebidas, los palillos de las orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables segundos la norma UNE EN 13.432:2000, salvo que sean reciclables y sometidos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivalente que garantice al menos su reciclaje efectivo.

42. Queda prohibida la utilización del servicio municipal de recogida de residuos *SANDACH cuando la producción supere los 20 kg en la semana. Los que superan la mencionada cantidad tienen que disponer de un gestor autorizado o logística inversa. Los recipientes llevarán la identificación SANDACH.

CAPÍTULO VII.- CLASIFICACIÓN DE LAS PARADAS DE VENTA

ARTÍCULO 37

1. Las paradas del mercado se tienen que ajustar a alguna de las denominaciones siguientes:

Comestibles:

- a) Carnicería.
- b) Artículos alimentarios precocinados o preparados, siempre que se tengan las instalaciones adecuadas para su conservación.
- c) Charcutería.
- d) Vinos y bebidas.

- f) Congelados.
- g) Dietética, envasados y registrados como tales productos con los registros oficiales correspondientes.
- h) Frutos secos.
- y) Frutas y verduras.
- j) Pan y pastelería.
- k) Pez fresco.
- l) Saladuras, olivas y conservas.
- m) Aves y huevos, carnes de caza menor.

Complementos:

- a) Droguería y perfumería. Artículos de limpieza, higiene y belleza.
- b) Floristería.
- c) Heladería.
- d) Bar-Cafetería.
- e) Comer para llevar.
- f) 100% Productos kilómetro 0.
- g) Comercio degustación y venta productos gourmet.
- h) Producto ecológico

Esta clasificación de productos no es excluyente; la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Canals puede autorizar otras.

2. Existe la siguiente tipología de lugares del mercado:

- a) Caseta: Habitáculo adosado a las paredes del mercado, delimitado por tabiques trasero y laterales y con una superficie de 5 m². Se permite la unión de varias casetas.
- b) Mesa: Espacio físico ubicado dentro del mercado delimitado por tabiques trasero y laterales a media altura. Una mesa tiene una superficie de 1'5 m y está permitida la unión de varias mesas.
- c) - Zonas comunes privativas: de uso exclusivo del Ayuntamiento pero con destino distinto al de la actividad comercial: oficina del conserje, almacenes de mantenimiento, limpieza, etc.
- d) - Zonas públicas comunes: pasillos, zonas de paso y acceso, aseos públicos, la zona de ocio, etc. La zona de ocio y actividades es el espacio físico ubicado en la zona central del mercado en la que se ubican mesas y sillas para

degustar los productos adquiridos, para hacer degustaciones gratuitas (bajo autorización), para realizar actividades de dinamización comercial (cursos, talleres, actuaciones etc). será responsabilidad de los usuarios y de los concesionarios de las paradas la limpieza de esta zona, tras su uso, si bien una vez al día, esta zona se limpiará por el servicio de limpieza del mercado, como el resto.

Será responsabilidad de todos, por activa y por pasiva, mantener la limpieza y el orden en las zonas comunes, por lo cual no podrán depositarse en ellas ningún tipo de bulto, mercancías, herramientas ni utillaje, que puedan entorpecer o suponer peligro alguno para la circulación del público.

CAPÍTULO VIII.- OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 38

1. Las obras y/o instalaciones de cualquier clase que las personas concesionarias pretendan hacer en el dominio público concedido requieren autorización municipal previa, sin perjuicio otros informes que sean procedentes.
2. Las solicitudes tienen que contener información exacta, completa, detallada y veraz sobre el tipo de obras e instalaciones que se tienen que hacer, materiales, diseño, dimensiones y condiciones técnicas, sanitarias y de higiene, con la posibilidad de incluir, si hace falta, croquis a escala o planos explicativos.
3. El Ayuntamiento puede requerir a la persona interesada que aporte la documentación técnica que estimo conveniente para conocer la naturaleza y el alcance de las obras e instalaciones, así como las medidas de seguridad que se adoptan.
4. En todo caso, si las obras incluyen la realización de techos, vigas, pilares u otros elementos estructurales, o tienen por objeto la reforma integral de la parada, junto con la solicitud de licencia, se tiene que aportar un proyecto suscrito por personal profesional competente, debidamente visado por el colegio oficial respectivo. Al acabar las obras hay que aportar el correspondiente certificado final de obra.
5. Así mismo, las obras que incluyen la implantación o modificación de las instalaciones eléctricas o de refrigeración requieren un proyecto previo de instalación autorizado, y el correspondiente boletín oficial al acabar.
6. Las obras e instalaciones, así como las de conservación, son por anticipado de las personas titulares de las concesiones donde se hagan.
7. Las licencias otorgadas amparan exclusivamente las obras e instalaciones solicitadas. Cualquier otra intervención no prevista en la solicitud requiere una nueva autorización.
8. En la autorización municipal previa, el Ayuntamiento, por razones de interés público, puede establecer un plazo máximo de realización de las obras. Si transcurre este plazo y las obras no han concluido, se entiende que el permiso ha caducado.
9. La realización de obras y/o instalaciones sin la autorización municipal previa es objeto de sanción administrativa, según la normativa urbanística aplicable y a este Reglamento.
10. Son a cargo de las personas concesionarias las obras de construcción y adaptación de las paradas, cámaras frigoríficas, etc., que sean obligatorias en virtud de las disposiciones legales y normativa interna del Ayuntamiento, así como mantenerlas y conservarlas.

11. Por motivos de interés general, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Canals puede acordar hacer obras de adaptación o adecuación del dominio público concedido. En este caso, las personas concesionarias están obligadas a ejecutarlas en la forma establecida por la administración y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

12. Las obras e instalaciones se tienen que realizar fuera del horario comercial del mercado.

13. Durante el horario comercial del mercado, la obra se tiene que proteger con vallas o persianas que impidan el acceso de las personas usuarias, y con lonas o paneles que la tapan.

14. Durante las obras, los servicios técnicos municipales pueden llevar a cabo las inspecciones que estiman necesarias para garantizar el cumplimiento del que se establece en este capítulo. En función del resultado de la inspección, la Alcaldía Presidencia puede ordenar la modificación o, incluso, la paralización de las obras, con carácter inmediato, si no se ajustan a las condiciones de la licencia concedida o a las prescripciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 39

1. Las instalaciones propias de una parada no pueden atravesar otra parada, excepto si la persona concesionaria es la misma titular. En este caso, cuando la persona titular cesa en el derecho a la explotación de cualquiera de las paradas afectadas, las tiene que retirar e irán a cargo suyo.

2. Cuando la parada requiera algún tipo de desagüe, este se tiene que conectar en la red general, sin provocar derrames en el interior de la parada o a las zonas comunes del mercado.

3. Los pavimentos y menajes verticales de las paradas tienen que ser impermeables, resistentes al fuego, a la lavada y a la abrasión, de fácil limpieza y desinfección. Además, los pavimentos tienen que ser antideslizantes incluso en humedad, y, si hace falta, tienen que tener suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.

4. Los techos se tienen que proyectar y construir de forma que se impida la acumulación de suciedad y la condensación de vapores, y se facilite la limpieza.

5. Los azulejos, instalaciones, persianas, menajes, luminarias o cualquier otro elemento propio de la parada, no tiene que sobresalir de sus límites.

6. En el interior de las paradas que lo permiten pueden colocarse cámaras frigoríficas para conservar los alimentos. Todos los menajes de la cámara, incluidos el pavimento y el techo, tienen que disponer de suficiente aislamiento térmico para garantizar la inexistencia de humedades de condensación.

7. En la decoración, superficies y letreros de las paradas se prohíbe terminantemente el uso de colores fluorescentes, purpúreos o parecidos. Tampoco está permitida la instalación de ningún tipo de altavoces, equipos musicales, luces intermitentes o flashes.

8. Todas las paradas del mercado tienen que disponer de pica o lavabo con agua corriente potable.

9. Los pavimentos, azulejos y otras superficies horizontales de las paradas de pez, carne y productos cárnicos se tienen que construir con materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o alcalinos usados en la limpieza, y tienen que tener suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.

10. Los desagües de los pavimentos y aparatos sanitarios tienen que ser de la medida adecuada y con rejillas metálicas, cierres hidráulicos y/o salvaguardias, para evitar el retroceso de olores y la entrada de insectos y roedores. Los elementos de iluminación tienen que tener dispositivos que protejan el pez, la carne y el resto de productos cárnicos de una posible contaminación en caso de rotura.

ARTÍCULO 40

1. Todos los establecimientos se comprometen a cumplir con el Manual de Imagen del Mercado Municipal de Canals, que se anexa a este Reglamento, adoptando aquellos logos, señalética, símbolos, letreros, cartelera, cierre, productos de embalaje, material publicitario y si procede, uniformidad que sean aprobados en este manual. Las nuevas concesiones de establecimientos lo harán en el mismo momento de la nueva apertura. Los establecimientos que a la fecha de la entrada en vigor ya estaban en funcionamiento, tendrán una fecha máxima de adaptación de 3 años desde la publicación del Reglamento.

2. En relación a la uniformidad de personal trabajador, será obligatoria para todo el mundo desde el momento de la publicación del Reglamento.

3. No se permite colocar letreros o carteles en las fachadas exteriores y espacios comunes del mercado, salvo los identificativos del mercado mismo, así como tampoco se permite publicidad a la cristalería de cierre del edificio.

4. Las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras tienen que ser compostables, estarán exentas de cobro únicamente las bolsas de plástico compostable muy ligeras (de menos de 15 micras de espesor) que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel; las bolsas de plástico compostable ligeras (15-50 micras), tienen que cobrarse según la normativa en vigor.

Las bolsas de un espesor igual o superior a las 50 micras entregadas a las personas consumidoras tienen que contener un porcentaje mínimo de 50% de plástico reciclado.

Tienen que cobrarse las bolsas de espesor igual o superior a 50 micras con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%, y se podrán dispensar gratuitamente las que tengan un porcentaje igual o superior al 70% de plástico reciclado.

Están prohibidas todas las bolsas de plástico fragmentable, independientemente de cuál sea su espesor.

CAPÍTULO IX.- DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y VETERINARIA

ARTÍCULO 41

Todas las operaciones de carácter comercial sobre productos alimentarios que se hagan al mercado, están sometidas a las prescripciones de este Reglamento y a todas las disposiciones legales vigentes.

Corresponde a los organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos alimentarios que se exponen o almacenan al Mercado. La autoridad competente en la materia, a través del personal técnico designados al efecto, ejercerá las funciones siguientes:

1. Comprobar el estado sanitario de los productos alimentarios.
2. Inspeccionar las condiciones higiénicas y sanitarias de las unidades de venta, sus dependencias e instalaciones.
3. Decomisar los géneros que no se encuentran en óptimas condiciones para el

consumo humano.

4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, así como ordenar de manera inmediata las medidas preventivas y correctoras que se consideran necesarias.

5. Emitir informe en los expedientes de unificación de actividades y de obras, siempre que los servicios municipales lo requieran.

Las personas vendedoras no podrán oponerse a la inspección sanitaria ni al decomiso de las mercancías que haga el personal técnico sanitario, bajo advertencia de imponerlos la sanción correspondiente de acuerdo con este Reglamento, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 42

En caso de detectar cualquier irregularidad en el aspecto sanitario de los productos que se comercializan al mercado, sea el qué sea el domicilio de la entidad o personas que los fabrican, transportan o suministran, se comunicará a la autoridad judicial, si procede, sin perjuicio de la sanción municipal correspondiente y de dar cuenta a cualquier autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 43

En cuanto a este capítulo, hay que observar el que establecen las administraciones autonómica y estatal, de acuerdo con las competencias respectivas.

CAPÍTULO X.- DISCIPLINA DEL MERCADO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 44

1. Se considera disciplina de mercados la sumisión de las actividades de venta en las diversas paradas a las normas de carácter higiénicas, sanitarias y comerciales, así como las que para la buena organización y funcionamiento del mercado establezca este Reglamento.

2. Corresponde en el Ayuntamiento corregir las infracciones que cometen las personas concesionarias con motivo del ejercicio de las suyas actividades en el mercado.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45

1. No se puede imponer ningún tipo de sanción de las reguladas en este capítulo sin la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador, que se tramita de acuerdo con la normativa siguiente:

a) Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

b) Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la cual se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que la sustituya.

2. Las faltas leves se pueden tramitar mediante procedimiento abreviado, sin que ese procedimiento pueda suponer en ningún caso una mengua de las garantías a las personas

concesionarias, ni la omisión de la audiencia a la persona interesada antes de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 46

1. El cumplimiento de este Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Canals, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulto necesario realizar aviso previo, así como solicitar toda la información y documentación que sea necesaria para el desarrollo de sus tareas.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la cual se librára copia a la persona interesada. Las actas realizadas por las personas funcionarias que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de este Reglamento disfrutará de la presunción de certeza y acierto.

ARTÍCULO 47

1. Solo pueden ser sancionadas por hechos que constituyan sanciones administrativas las personas físicas o jurídicas que sean responsables.
2. La responsabilidad administrativa que se deriva del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia a la persona presuntamente infractora de reponer la situación alterada en el estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas tendrán que responder de manera solidaria.

ARTÍCULO 48

Son faltas leves:

- a) Incumplir, una vez en el año, el horario de venta al público.
- b) No tener en un lugar visible la indicación del número de parada y la denominación de las actividades autorizadas.
- c) La utilización de envases, envoltorios o recipientes que no se ajustan a las disposiciones vigentes.
- d) La utilización de balanzas u otros instrumentos de peso sin estar al corriente de las revisiones técnicas previstas legalmente.
- e) La incorrección en el trato con otras personas concesionarias, con el público, con el personal municipal o con el personal empleado de la persona concesionaria.
- f) Decir de viva voz la naturaleza y/o el precio de los artículos, gritar a las personas compradoras del mercado.
- g) La falta de pago de un recibo de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- y) Incumplimiento una vez en el año del horario de depósito de basura establecida en este Reglamento.
- j) El manejo sin autorización del sistema de aire acondicionado o cualquier otra instalación común.

- k) Hacer vertidos no autorizados.
- l) Originar ruidos o molestias establecidos en este Reglamento.
- m) No separar selectivamente los residuos cuando no se haya puesto en peligro la salud humana ni el medio ambiente.
- n) Distribuir, vender y usar productos que generen o puedan generar microplásticos o nanoplásticos (así como los producidos por la acción de los oxodegradables o microplásticos añadidos intencionadamente entre otros), y de las versiones no reutilizables de mecheros, sacapuntas de afeitar, etc., no sometidos a una responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivaliendo que en todo caso, garantice como mínimo su reciclabilidad o reutilización dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE.
- o) Utilizar bolsas de plástico contraviniendo este Reglamento.
- p) El incumplimiento de limpiar la zona común tras su uso o el de sus clientes.
- q) Cualquier otra infracción que no tenga la consideración de grave o muy grave.

ARTÍCULO 49

Son faltas graves:

- a) La utilización de balanzas u otros instrumentos de peso y medida no homologados.
- b) No poseer los albaranes o facturas justificativas de la adquisición del género puesto a la venta.
- c) La oposición que el personal municipal reconozca los artículos.
- d) Tener personal trabajador sin la documentación laboral necesaria, sin perjuicio de hacer saber esta situación a la autoridad laboral.
- e) Vender fuera de la parada, obstruir el paso de peatones y ocupar espacios no autorizados o cualquiera de estos casos considerados aisladamente.
- f) Apartar, seleccionar u ocultar género de venta, así como no colocar los carteles con la denominación y precio de los artículos, durante el horario de atención al público establecido en este Reglamento.
- g) Alterar al alza los precios durante la jornada.
- h) No contar con la instalación frigorífica que corresponda al tipo de venta autorizada.
- y) No tener cura de la pulcritud personal, de los utensilios, de la parada de venta y del espacio adyacente.
- j) Usar espacios comunes sin autorización municipal.
- k) No tener suministro de agua (incluida agua caliente cuando la normativa higiénica y sanitaria lo requiera) o electricidad, o no disponer de contadores.

- l) No conservar adecuadamente las paradas de venta.
- m) La resistencia, excusa o negativa a ejecutar las instrucciones de la administración municipal.
- n) La falta de pago de dos recibos no consecutivos de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- o) El incumplimiento del horario de venta al público de tres días seguidos en el año, o cinco días alternos.
- p) La simulación de venta.
- q) El incumplimiento de aquellas normas del manual de imagen la infracción de la cual no esté prevista como falta leve o muy grave.
- r) Cometer tres faltas leves en un año natural.
- s) No separar selectivamente los residuos cuando se haya puesto en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- t) Vender platos, cubiertos, boles, tasas de plástico y bandejas alimentarias desechables hechos de plástico que no entran dentro del ámbito de aplicación de la directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases.

ARTÍCULO 50

Son faltas muy graves:

- a) La realización de obras sin licencia municipal.
- b) La negativa a presentar cualquier documentación relacionada con el mercado cuando sea requerida por el Ayuntamiento.
- c) Ofender verbalmente (insultos), tener comportamiento vejatorio o enfrentamiento verbal o físico entre y con las personas titulares, público, personal trabajador de las paradas y representantes del Ayuntamiento.
- d) Manipular la balanza o los instrumentos de medida con fines fraudulentos.
- e) La venta de productos no autorizados para cada parada.
- f) El incumplimiento del horario de venta al público cinco días seguidos en el año, o diez días alternos.
- g) La supresión de la separación entre diferentes paradas de venta del mercado sin la autorización municipal preceptiva.
- h) El traspaso de paradas de venta sin autorización municipal.
- y) Ejercer la actividad de venta sin autorización municipal.
- j) El ejercicio, o la mera tentativa, de resistencia, coacción o represalia contra el personal funcionario municipal.
- k) La comisión de dos faltas graves en un año natural.

ARTÍCULO 51

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves en el año, a contar desde la comisión de la infracción o desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves en el año, a contar desde el día siguiente del día en que adquiere firmeza la resolución por la cual se impone la sanción.
3. La iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador interrumpe la prescripción. Se reinicia el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante tres meses por causa no imputable a la presunta persona infractora.

ARTÍCULO 52

Si se estima necesario, pueden adoptarse medidas de carácter provisional que aseguran la resolución de los expedientes sancionadores.

Las medidas de carácter provisional, que tendrán que ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir, entre otros, en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas o en la retirada de género o material.

ARTÍCULO 53

1. La resolución que pone fin al procedimiento sancionador tiene que ser motivada, y tiene que resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.
2. En las resoluciones no se pueden aceptar hechos diferentes a los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica.
3. Las resoluciones que se adoptan ponen fin a la vía administrativa y contra estas puede interponerse el preceptivo recurso de reposición, y, si procede, el recurso contencioso administrativo, en conformidad con el procedimiento, requisitos y órgano regulados en su ley reguladora.

ARTÍCULO 54

El personal empleado público encargado de la gestión, seguridad, inspección o vigilancia tiene que denunciar las infracciones que observan, según la tipología establecida en este Reglamento, en conformidad con el siguiente régimen de denuncia obligatoria:

1. Contenido. Las denuncias tienen que incluir:
 - a. La identidad de la persona autora de la presunta infracción (si es conocida).
 - b. Una relación de los hechos, con mención de lugar, fecha y hora.
 - c. Si la denuncia la ha instado una tercera persona, la identificación de quien actúa como denunciante.
 - d. La calificación de la presunta infracción cometida.
 - e. La propuesta de sanción.

2. Requisitos. Los ejemplares de las denuncias se tienen que hacer por triplicado, destinados a la persona que insta la denuncia, si hay, a la denunciada y en el Ayuntamiento. Los tiene que firmar la persona que insta la denuncia, si hay, la persona denunciada y el personal funcionario denunciando, sin que la firma de la persona denunciada implique conformidad ni con los hechos, ni con la calificación ni con la propuesta de sanción, sino únicamente con la recepción del ejemplar de la denuncia que se le destina. Si la persona denunciada se niega a firmar, o no lo puede hacer, lo tiene que hacer constar el personal funcionario en la denuncia misma. Las denuncias tienen que indicar la circunstancia que está incoado el correspondiente expediente, y que la persona denunciada dispone de quince días para alegar aquello que considere conveniente para su defensa, y aporte las pruebas que considere oportunas.

3. Notificación. Las denuncias se tienen que notificar al acto a las personas denunciadas, o, en caso de que concurran circunstancias que impidan la notificación inmediata, se tienen que notificar con posterioridad. Se entiende como domicilio a efectos de notificaciones la misma parada de venta donde la persona concesionaria ejerce la actividad.

4. Instrucción y finalización del procedimiento. El abono del importe de la sanción indicado en la notificación de la denuncia implica la finalización del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones o propuesta de prueba, y finaliza el expediente, sin perjuicio de la interposición del recurso correspondiente. El abono anticipado de la sanción no impide la impugnación del importe mediante el correspondiente recurso que la persona denunciada pueda formular.

5. Presunción de veracidad. Las denuncias efectuadas por el personal empleado público encargado de la gestión, seguridad, inspección o vigilancia, tienen valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su deber de aportar todos los elementos probatorios posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas denunciadas en defensa de sus derechos o intereses.

6. Cobro. El importe de las sanciones se tiene que ingresar en la tesorería municipal, de acuerdo con las instrucciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 55

1. Las sanciones aplicables en caso de infracción son las siguientes:

- Faltas leves. Multa de 30 euros a 750 euros.
- Faltas graves. Multa de 750,01 euros a 1.500 euros.
- Faltas muy graves. Multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros. El hecho de cometer tres faltas muy graves comportará la resolución de la concesión, sin que corresponda sanción económica.

2. Las sanciones se gradúan atendiendo los criterios siguientes:

- Trascendencia social de la infracción.
- Negligencia o intencionalidad de la persona presuntamente infractora.
- Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- Existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia el hecho de cometer más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que pongo fin a la vía administrativa.

3. Si se han producido daños, además de satisfacer el importe de la sanción impuesta, hay que resolver la obligación de la persona concesionaria infractora, de reparar, restablecer o indemnizar los daños ocasionados. El Ayuntamiento no puede condonar totalmente ni parcialmente estas obligaciones, ni las indemnizaciones que correspondan en caso de ejecución subsidiaria a cargo del Ayuntamiento.

4. Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía Presidencia o concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se realice la licitación pública de la concesión de las paradas del mercado, permanecerá en vigor el actual sistema de autorización anual de las mismas, siéndoles de aplicación el actual Reglamento, desde su entrada en vigor, en todo aquello que no haga referencia al procedimiento de concesión de las paradas.

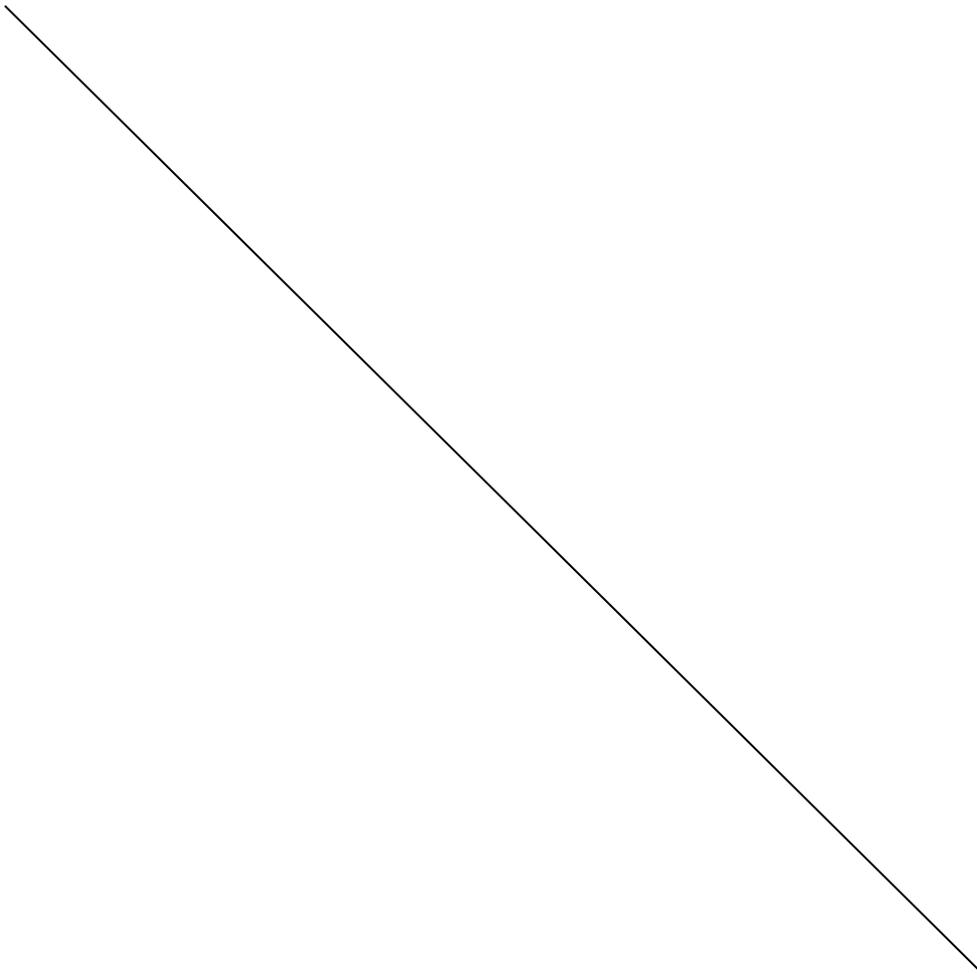
En caso de que en la resolución de adjudicación no conste plazo de duración o finalización de la concesión, la concesión finalizará en el plazo de 25 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Este Reglamento se aplicará a todo el personal concesionario desde su entrada en vigor. En el momento en que haya un cambio de titularidad de cualquier naturaleza, este reglamento se aplicará por igual a las nuevas personas concesionarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, una vez se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.”

ANEXO I: MANUAL DE IMAGEN



Manual de Identidad Corporativa



ÍNDEX

La marca	3
Tipografia i colors	7
Versions	10
Les parades	15
Tipografia	16
Colors i icones	18
Els rètols	21
Rètols de casetes	23
Rètols de taules · illes	31
Senyalètica	35
Exemples de la marca aplicada en producte	44

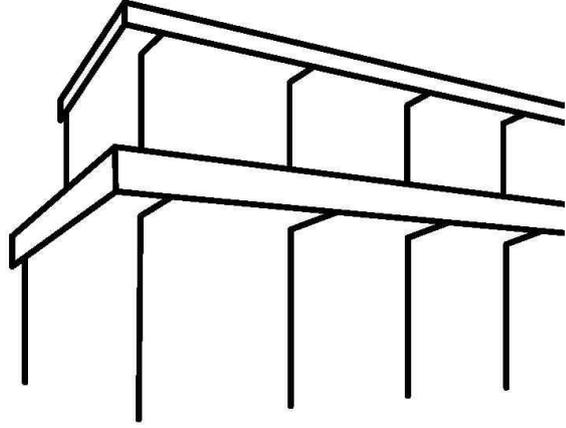


a

p

2

2



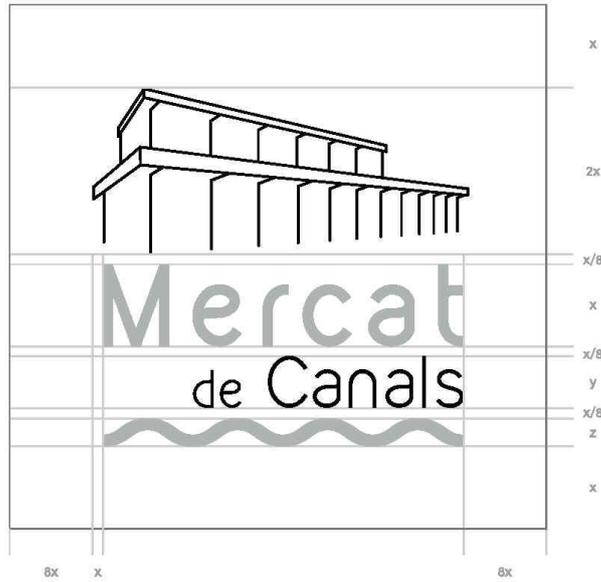
P

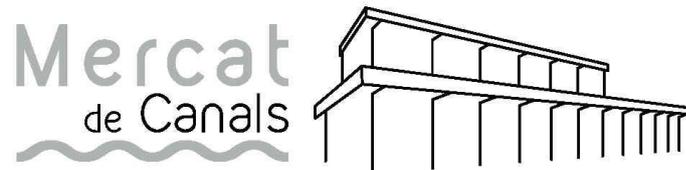
3

3

LA MARCA

4





TIPOGRAFIA I COLORS

Mercat
de Canals

Kirvy Bold

Kirvy Light





Color base



PALETTE
Dark Grey 9 D

RGB: 177-179-179
HEX/HTML: #b1b3b3
CMYK: 33-24-26-4
RAL: 7038

Color base



PALETTE
Dark C

RGB: 0-0-0
HEX/HTML: #000000
CMYK: 91-79-62-97
RAL: 9005



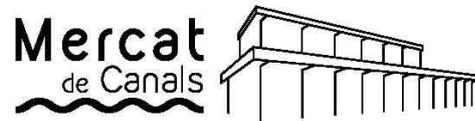
VERSIONS



VERSIONS



Versió vertical de la marca



Versió horitzontal de la marca



Correcte



Incorrecte



LES PARADES

Per a les parades del mercat s'han dissenyat els rètols que posseeixen textos, colors i icones.

Les parades del mercat, tenen dos formats diferents:

- Casetes: que corresponen a la lletra "C"
Situades en la part perimetral del mercat

- Taules: que corresponen a la lletra "T"
Situades en la part central del mercat, en forma d'illes

Dins de les casetes hi ha tres formats diferents

- Una parada
- Dues parades
- Tres parades



TIPOGRAFIA

Tipografia utilitzada en totes les aplicacions de rètols, senyalètica i productes gràfics

BEBAS NEUE REGULAR

FRUITERIA - VERDULERIA

CARNISSERIA

PESCATERIA



PASTISSERIA

SERVEIS



COLORS I ICONES

A continuació, la selecció de set colors corporatius amb baixa saturació, amb els seus codis per a impressió de material gràfic.

Disseny d'icones d'acord amb les categories de les parades.



PANTONE
557 C

RGB: 146-173-153
HEX/HTML: #92ad99
CMYK: 48-20-42-3
RAL:6021



FRUITERIA - VERDULERIA

1. Color verd de la naturalesa.
Icona de la síntesi d'una poma.



PANTONE
7709 C

RGB: 126-174-186
HEX/HTML: #7eaebe
CMYK: 54-18-24-2
RAL:5014



PESCATERIA

2. Color blau de la mar.
Icona de la síntesi d'un peix.



PANTONE
455 C

RGB: 220-162-139
HEX/HTML: #dca28b
CMYK: 13-42-43-2
RAL:3012



CARNISSERIA



POLLASTRES



XARCUTERIA



OUS

3. En aquest cas s'utilitza un mateix color nude en quatre categories, que estan relacionades en els seus productes de venda: carns roges, blanques i ous.



PANTONE
458 C

RGB: 211-196-96
HEX/HTML: #d3c460
CMYK: 21-16-71-2
RAL: 1012



PASTISSERIA

4. Color groc, per a productes relacionats amb el blat.





RGB: 192-121-24
 HEX/HTML: #c07918
 CMYK: 21-54-99-10
 RAL: 2000

ADOBATS - FRUITS SECS

OLIVES - FRUITS SECS

SALADURES

5. S'utilitza un mateix color ocre en tres categories, que estan relacionades en els seus productes de venda: adobats, fruits secs, olives i saladures.



RGB: 166-147-163
 HEX/HTML: #a693a3
 CMYK: 38-42-24-6
 RAL: 4009

GOURMET

COSTURES - TÈXIL

FLORISTERIA

6. Color lila per a parades varies.



RGB: 200-100-132
 HEX/HTML: #b35481
 CMYK: 11-80-30-0
 RAL: 4006

XURRERIA

7. Color buguenvil·lea per a xurreria i possibles parades relacionades amb el cafè i el xocolata.



ELS RÈTOLS



Cada parada té en la seua part superior un rètol amb la icona, el nom de la seua categoria i el número de parada.

A més les parades del mercat, tenen dos formats diferents:

- **Casetes:** que corresponen a la lletra "C"
Situades en la part perimetral del mercat
- **Taules:** que corresponen a la lletra "T"
Situades en la part central del mercat, en forma d'illes

Dins de les casetes hi ha tres formats diferents:

- Una parada
- Dues parades
- Tres parades

 **POLLASTRES**

C 6

Composició de rètol per a caseta

Per a la seua producció :

- Base negra.
- Icona situada a l'esquerra, en un cercle imprès en vinil de color
- Nom de la categoria amb lletra corpòria
- Lletra "C" i número de parada impresos en vinil blanc.

RÈTOLS DE CASETES

Dit anteriorment, les **casetes** corresponen a la lletra "C". Situades en la part perimetral del mercat

Les casetes tenen tres formats diferents: Una parada, dues parades i tres parades.

A continuació, les proporcions dels elements dins de cada rètol i els exemples en recreació per a visualitzar les parades.



 **POLLASTRES** 1

Una parada
Informació centrada

 **GOURMET**

2 3

Dues parades
Icona i nom de categoria a l'esquerra
Lletra i números a la dreta

 **PASTISSERIA**

1 2 3

 **PASTISSERIA**

Tres parades
Icona i nom de categoria a l'esquerra, a l'extrem dret el mateix format
Icona i nom de categoria al centre



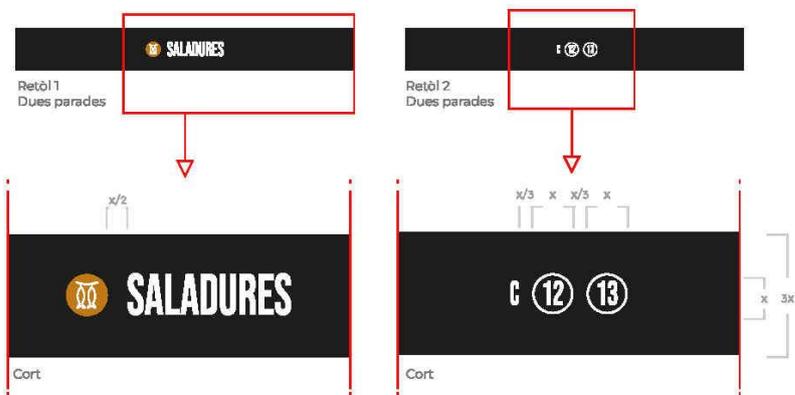


Una parada



Recreació amb rètol d'una parada

Proporcions d'elements dins del rètol d'una parada



Retòl 1
Dues parades

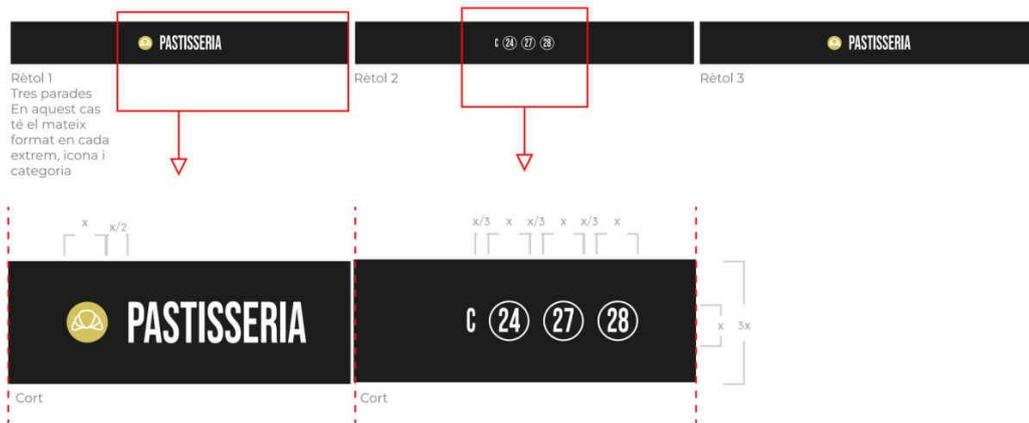
Retòl 2
Dues parades

Cort

Cort



Recreació amb rètol de dues parades





Recreació amb rètol de tres parades

RÈTOLS DE TAULES · ILLES

Dit anteriorment, les parades en format de **taules** corresponen a la lletra "T". Situada en la part central del mercat, en forma d'illes.

A continuació, les proporcions dels elements dins de cada rètol i els exemples en recreació per a visualitzar les parades.





El rètol de categoria que se situa sobre les rebertes superiors de les illes, tindrà una altura "X" igual a l'empleada en les "casetes" descrites en els anteriors apartats. La separació d'aquests rètols a les vores del suport total, serà sempre de l'altura d'aquests rètols: (9,5cm).

Respecte a les separacions i dimensions dels elements que formen aquests rètols, mantindran les proporcions indicades en les descripcions dels rètols de les "casetes".



Recreació/exemple rètol de categoria en illes (ajust esquerra)





Recreació/exemple rètol de categoria en illetes (ajust dreta)



SENYALÈTICA

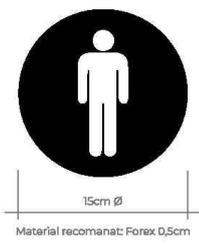
Dins de la senyalètica:

Directoris, que se situen en els quatre accessos del mercat, en parets i pilars.

Senyalètica de serveis

Suport flotant, que se situen en la part alta dels quatre accessos del mercat, amb els punts d'interès.



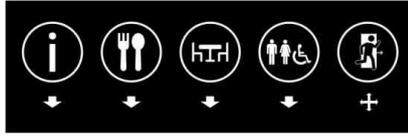


Recreació serveis

Suport flotant 100 x 32,5cm



Vista accés Av. Jaume I

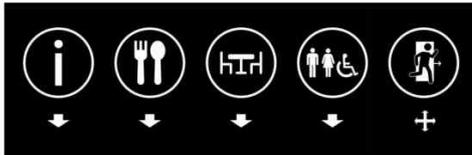


Vista accés Francesc Brú



a l de l d p a

Suport flotant amb indicacions de punts d'interés | 42



Vista accés Plaça Espanya



Vista accés carrer esquerra Mercat

a l de l d p a

| 4



Recreació de vista accés Francesc Brú



EXEMPLES DE LA MARCA APLICADA EN PRODUCTES





Proposta de cartell utilitzant colors corporatius





8

P

Exemples de davantals corpora



Bossa compostable



Caixa de fusta



Bossa de paper reciclable



Tote bag en cotó orgànic



[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](http://Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19)
www.canals.es

SEGUNDO. - Someter el apartado primero de este acuerdo al periodo de información pública establecido en el art. 49 b de la Ley de Bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal Web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, durante un período de treinta días hábiles durante los cuales las

personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el art 49 c) de la LBRL, en el caso de que no se presenten reclamaciones el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. - . Publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

4. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES:

4.1 PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE L'INICI DE L'EXPEDIENT EN RELACIÓ A L'ALTERACIÓ DE LA QUALIFICACIÓ JURÍDICA DE L'IMMOBLE SITUAT EN C/ DIONÍS D'HONGRIA Nº 5. (EXP. 1626584W).

Es dóna compte de la proposta (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de febrer de 2024, Minuta 2/2024, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.:** D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova, per majoria absoluta del nombre legal de membres que formen la Corporació, i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

ANTECEDENTES:

1.- Por la Asociación ASCADIS se han presentado instancias (R.E. nº 3988/2023 de 21-04-2023, R.E. nº 5286/2023 de 26-05-2023, y R.E. nº 6150/2023, de 14-06-2023) solicitando la cesión gratuita del uso del inmueble sito en C/ Dionís d'Hongria nº 5 de Canals, a efectos de desarrollar la actividad propia de los fines de la citada Asociación realizando la actividad propia de "atenció i estimulació de la gent amb perfils de malalties als que ASCADIS es dedica a donar atenció" en especial, se trata de habilitar un "ESPAI D'ESTIMULACIÓ MULTISENSORIAL I MUSICAL en l'associació ASCADIS pensada per a aproximadament per a 30 usuaris amb diverses necessitats especials que actualment formen part de la mateixa (Autisme, Síndrome de Down, usuaris amb discapacitat sensorial, concretament "Sordera" i usuaris amb diverses malalties (psíquica, intel·lectual y física)".

2.- El Ayuntamiento de Canals es propietario del siguiente inmueble:

- Ubicación: Calle Dionís d'Hongria nº 5.
- Superficie Registral: 167,81 m².
- Superficie catastral: 161 m².
- Superficie construida: 161 m².
- Referencia catastral: 9359702YJ0195N0119PM
- Datos registrales: Tomo 617, Libro 84, Folio 153 y ss, Finca 8.837
- Naturaleza: bien dominio público, adscrito al servicio público.

3.- Datos relativos al bien inmueble:

a) Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble, de 6 de julio de 2023.

b) Certificación literal (de fecha 11 de julio de 2022) y nota simple (de fecha 19 de octubre de 2000) de la finca registral nº 8071, emitido por el Registro de la Propiedad nº 1 de Xàtiva.

c) Certificado del Secretario General, de 25 de octubre de 2023, de la inscripción en el Inventario de Bienes municipal de la ficha nº 152.

4.- En fecha 21 de julio de 2023, se emite Providencia de la Alcaldía-Presidencia a través de la cual se dispone que por el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos se emita informe sobre el bien objeto de la cesión, si consta en ese Servicio, como necesario para la Entidad Local y/o es previsible que lo sea en los diez años venideros.

5.- En fecha 7 de septiembre de 2023, por el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos se emite informe en el que se concluye:

“IV.- Que, el servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos no tiene constancia de que el edificio en cuestión sea necesario para ninguna actividad a fecha de emisión del presente informe ni en los próximos diez años ya que no existe ningún proyecto presentado que afecte a este inmueble.”

6.- En fecha 7 de noviembre de 2023, por la Alcaldía-Presidencia se emite Providencia en la que se dispone la emisión de informe de oportunidad y legalidad por el Servicio de Patrimonio y por los servicios técnicos municipales, a efectos de tramitar el correspondiente expediente de desafectación del dominio público del local sito en C/ Dionís d'Hongria nº 5, a fin de obtener la calificación jurídica de bien inmueble de carácter patrimonial.

7.- En fecha 21 de noviembre de 2023, por la Arquitecta municipal y por el Ingeniero Técnico Industrial municipal se emite informe técnico, del siguiente tenor:



FIRMADO POR

Patricia SÁNCHEZ BENLLOCH
Arquitecta
21/11/2023



NIF: P4608300B

Obres i Serveis Municipals

Expediente 1626584W

SERVICIO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES

Patricia Sánchez Benloch, Arquitecta Municipal y Fernando Cerdá Boix, Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Ayuntamiento de Canals, en relación con el expediente relativo a la desafectación del edificio sito en C/ Dionís d'Hongria nº 5 de Canals para su calificación como bien de carácter patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 07/11/2023, **INFORMAN:**

PRIMERO.- Identificación del inmueble:

- Ubicación: Calle Dionís d'Hongria nº 5.
- Superficie Registral: 167,81 m².
- Superficie catastral: 161 m².
- Superficie construida: 161 m².
- Referencia catastral: 9359702YJ0195N0119PM
- Datos registrales: Tomo 617, Libro 84, Folio 153 y ss, Finca 8.837
- Naturaleza: bien dominio público, adscrito al servicio público afecto a los Servicios Médicos de Urgencia de la Seguridad Social.
- Clasificación urbanística: suelo urbano
- Calificación urbanística: ensanche

SEGUNDO.- Descripción del estado actual del inmueble:

1. **Descripción:** Se trata de un local en planta baja, pertenece a una edificación de ocho alturas (PB+ VII) destinada a uso residencial en sus plantas superiores. La edificación se asienta sobre una parcela de 1.644 m² de superficie, y cuenta con diversos accesos desde las calles Pintor Sorolla, Horts, y Dionís d'Hongria. Se ubica en suelo urbano consolidado y cuenta con todos los servicios propios de este tipo de suelo: suministro de agua potable, red de saneamiento, suministro eléctrico, telefonía, etc. El edificio dispone de ascensor. El local en planta baja, con referencia catastral 9359702YJ0195N0119PM, cuenta con una superficie construida según datos catastrales de 155 m².
2. **Dirección:** C/ Dionís d'Hongria 5, bajo, 46650 Canals (número 7 de policía).
3. **Datos registrales:** Tomo 617, Libro 84, Folio 153 y ss, Finca 8.837.
4. **Referencia catastral:** 9359702YJ0195N0119PM.
5. **Superficies:** Según reciente medición, el local tiene una superficie útil de 146,47 m² y superficie construida de 154,38 m².
6. **Materiales.** Carpintería exterior de aluminio. Acristalamiento mediante vidrio sencillo. Carpintería Interior: madera chapada de Formica o similar.
7. **Planeamiento:** El instrumento de planeamiento vigente de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Canals, fecha de aprobación definitiva en noviembre de 1984. El inmueble se ubica en SUELO URBANO, calificación de EDIFICACIÓN ENSANCHE. La edificación (PB+ VII) supera la altura máxima permitida en el planeamiento VI (PB+V). Su año de construcción, 1979 es anterior a la entrada en vigor del PGOU, 1984. La edificación, aun no quedando en situación de fuera de ordenación, no es plenamente compatible con las determinaciones del PGOU por exceder la altura máxima permitida. El local, ubicado en planta baja del edificio, sí se adecúa al planeamiento vigente.



FIRMADO POR

Fernando CERDÁ BOIX
Ingeniero Técnico
21/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HR4F 2XF7 2UJH DL4Q

02 Informe Serveis Tècnics - SEFYCU 4609679

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

Patricia SÁNCHEZ BENLLOCH
Arquitecta
21/11/2023



FIRMADO POR

Fernando CERDÁ BOIX
Ingeniero Técnico
21/11/2023



NIF: P4608300B

Obres i Serveis Municipals

Expediente 1626584W

8. Otros aspectos: El local se encuentra vacío y en desuso actualmente.

9. Acometidas de E.E. y A.P. Dispone de acometidas de suministro de Energía Eléctrica, y suministro de Agua Potable. No están dadas de alta los suministros de Energía Eléctrica ni de Agua Potable; ni disponen de contadores de dichos suministros. Estos suministros se deberán de dar de alta en las distintas compañías suministradoras por parte del inquilino o propietario, en potencia y caudal que defina la actividad a realizar en la nave en cuestión.

10. Acometida de Saneamiento. La acometida de saneamiento dispone de registro de toma de muestras, individualizado.

11. Valoración. Consta informe de valoración emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 26 de octubre de 2023 (expediente n.º 1405216P) en el que se establece un valor por metro cuadrado de 523 €/m², es decir, un valor total de venta de 80.787,05 €.

Se adjunta anexo con plano de distribución del local en su estado actual a escala 1/100 y anexo fotográfico.

TERCERO.- Criterios de oportunidad de la desafectación:

El local descrito ya no cumple con la finalidad pública a la que fue destinado, tanto la distribución, los acabados, como los equipamientos existentes no se adecúan a los requisitos necesarios para la implantación de servicios médicos.

En el local no se está realizando en la actualidad actividad alguna.

El cambio de la calificación jurídica del inmueble a bien de carácter patrimonial favorecería el aprovechamiento del mismo para su uso en aras de obtener una mejor rentabilización del patrimonio municipal.

Por tanto, se considera óptima la modificación de la calificación jurídica del inmueble a bien de carácter patrimonial.

EN CONCLUSIÓN, se informa favorablemente el expediente de desafectación.

En Canals, a fecha de la firma digital

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal

Fernando Cerdá Boix

La Arquitecta Municipal

Patricia Sánchez Benlloch



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HR4F 2XF7 2UJH DL4Q

02 Informe Serveis Tècnics - SEFYCU 4609679

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

Patricia SÁNCHEZ BELLILLOCH
Ingeniero/a
21/11/2023



NIF: P4608300B

Obres i Serveis Municipals

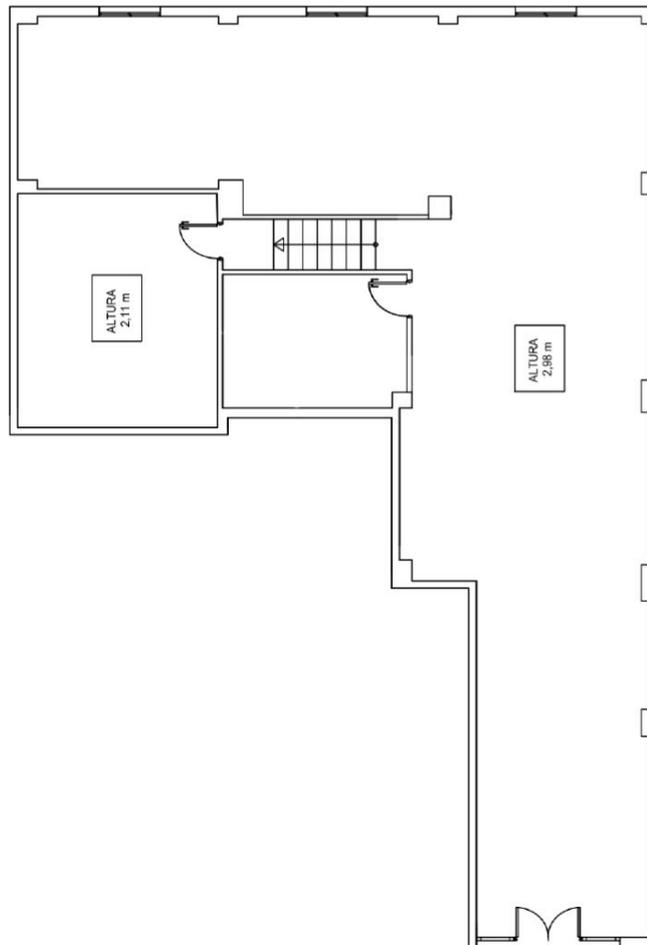
Expediente 1626584W

ANEXO I. PLANO



FIRMADO POR

Fernando CERDÀ BOIX
Ingenyer/a
21/11/2023



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HR4F 2XF7 2UJH DL4Q

02 Informe Serveis Tècnics - SEFYCU 4609679

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

Patrícia SÁNCHEZ BENILLOCH
Arquitecta
21/11/2023



FIRMADO POR

Fernando CERDÀ BOIX
Enginyer Tècnic
21/11/2023



NIF: P4608300B

Obres i Serveis Municipals

Expediente 1626584W

ANEXO II. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Exterior: fachada edificio.



Exterior: Fachada local



Interior.



Interior.



Interior.



Interior. Altillo



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HR4F 2XF7 2UJH DL4Q

02 Informe Serveis Tècnics - SEFYCU 4609679

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

PAULINA SÁNCHEZ BENLLOCH
AJUNTAMENT DE CANALS
21/11/2023



NIF: P4608300B

Obres i Serveis Municipals

Expediente 1626584W



FIRMADO POR

Fernando CERDA BOIX
Enginyer Tècnic
21/11/2023



Interior. Baños

Interior: Escalera.



Quadro elèctric

Patio interior de manzana



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC HR4F 2XF7 2UJH DL4Q

02 Informe Serveis Tècnics - SEFYCU 4609679

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 5

8.- En fecha 15 de enero de 2024, por la Alcaldía-Presidencia se emiten Providencias en las que se disponen que, a la vista del acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 1981, en el que se acuerda *“La finca se adquiere con el carácter de bien patrimonial y de propios, con el*

cual se incluirá en el Inventario de los Bienes Municipales. Su destino será ofrecerla al INSALUD para la instalación en la misma de los Servicios Médicos de Urgencia de la Seguridad Social”, por el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos y por el Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades se emitan informes en los que se pongan de manifiesto si el ofrecimiento previsto de cesión al INSALUD se produjo y si se hizo efectivo; asimismo, que por el Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades se emita informe técnico-jurídico sobre eventuales afecciones y usos urbanísticos, y su compatibilidad con el fin que se pretende, a efectos de tramitar el correspondiente expediente de desafectación del dominio público del local sito en C/ Dionís d’Hongria nº 5, a fin de obtener la calificación jurídica de bien inmueble de carácter patrimonial.

9.- En fecha 24 de enero de 2024, por la T.A.G. y Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios públicos se emite informe en el que se concluye:

<< De la documentación obrante en este servicio no consta que el citado edificio fuese cedido al INSALUD para instalar en el mismo los Servicios de urgencia de la Seguridad Social. >>

10.- En fecha 25 de enero de 2024, por el Ingeniero Técnico Industrial municipal se emite informe técnico en el que se concluye:

<< Que, revisados los libros de actividades del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Canals, no consta concesión de actividad alguna desde el año 1963, como actividad calificada, ni desde el año 1965 como no molesta. >>

11.- En fecha 25 de enero de 2024, por el Arquitecto Técnico municipal se emite informe de compatibilidad urbanística, en el que se concluye:

<< 1.º Que, según el planeamiento urbanístico municipal, el suelo del emplazamiento previsto para la actividad proyectada tiene la clasificación urbanística de ensanche.

2.º Que, según el planeamiento urbanístico municipal, dicho suelo tiene la calificación urbanística de urbano.

3.º Que dicho suelo actualmente se encuentra en las condiciones urbanísticas siguientes: completamente urbanizado.

En consecuencia, el proyecto presentado Sí es compatible con el planeamiento urbanístico municipal.>>

12.- En fecha 29 de enero de 2024, por la T.A.G. y Jefa del Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades se emite informe, en el que se concluye:

<< - Que el proyecto presentado es compatible con el planeamiento municipal.

- Que no consta en este servicio que se hiciese efectiva la instalación en la misma de los Servicios Médicos de Urgencia de la Seguridad Social, no constando licencia de actividad alguna en el citado inmueble, según informe técnico emitido al respecto. >>

13.- En fecha 9 de febrero de 2024, por la T.A.G. y Jefa del Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de inicio de expediente en relación a la alteración de la calificación jurídica del inmueble sito en C/ Dionís d’Hongria nº 5, que cuenta con el visto y conforme de la Secretaría General, así como de la Intervención Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 81 señala:

“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:

a) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.

b) Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio públicos”.

Por su parte el artículo 47.2.n de la citada norma dispone que:

“Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones locales para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.”

B.- Por su parte la Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 179, relativo al cambio de calificación jurídica mediante alteración expresa, dispone:

“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere la instrucción de un procedimiento, conforme a los principios establecidos en la legislación básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El procedimiento habrá de ser resuelto por el Pleno de la corporación, previa información pública por plazo de un mes. Si la alteración de la calificación jurídica se refiere a bienes de dominio público o comunales, el acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.”

C.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), en su artículo 8 concreta:

“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

3. En cualquier caso, la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

4. No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:

a) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.

b) Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio público o comunal.

c) La entidad adquiera por usucapión, con arreglo al derecho civil, el dominio de una cosa que viniere estando destinada a un uso o servicio público o comunal.”

D.- Así pues, mediante el expediente de desafectación, se consigue la alteración de la calificación jurídica de un bien de dominio público, convirtiéndolo en bien de carácter patrimonial. El primer requisito será el de acreditar su oportunidad y legalidad, la necesidad y conveniencia de la desafectación, que quedará, en cualquier caso, sujeto al control de los tribunales. La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que arrastra un amplio margen de apreciación para la Administración, que valorará la alteración de la calificación jurídica en función de la utilidad para el interés público. En cuanto a la legalidad, exige comprobar que el acuerdo de desafectación conecta las causas con los fines perseguidos, haciendo hincapié en que no se ha incurrido en ninguna infracción o desviación de poder.

En cuanto a la oportunidad, consta en el expediente informe de la T.A.G. y Jefa del del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitido en respuesta a la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de 21 de julio de 2023 sobre solicitud de informe en el procedimiento de cesión de uso del inmueble a la Asociación Ascadis, a efectos de desarrollar la actividad propia de los fines de la asociación “*Atención y estimulación de personas con perfiles de enfermedades a los que la asociación se dedica*”, en el que se manifiesta que:

<< No tiene constancia de que el edificio en cuestión sea necesario para ninguna actividad a fecha de emisión del presente ni en los próximos diez años ya que no existe ningún proyecto presentado que afecte a este inmueble. >>

En el mismo sentido, hay que tener en cuenta el informe de fecha 21 de noviembre de 2023 suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal y por la Arquitecta municipal, relacionado en el Antecedente 7, en que fundan su dictamen favorable a la alteración de la calificación jurídica del inmueble en:

<< TERCERO.- Criterios de oportunidad de la desafectación: El local descrito ya no cumple con la finalidad pública a la que fue destinado ,tanto la distribución, los acabados, como los equipamientos existentes no se adecúan a los requisitos necesarios para la implantación de servicios médicos. En el local no se está realizando en la actualidad actividad alguna. El cambio de la calificación jurídica del inmueble a bien de carácter patrimonial favorecería el aprovechamiento del mismo para su uso en aras de obtener una mejor rentabilización del patrimonio municipal.

Por tanto, se considera óptima la modificación de la calificación jurídica del inmueble a bien de carácter patrimonial. >>

Así pues, se ha puesto de manifiesto, mediante los informes transcritos, que el inmueble no cumple con la finalidad a la que fue destinado y en la actualidad no se está realizando actividad alguna.

De igual modo, hay que poner de relieve el amplio espectro de competencias que tienen atribuidos los ayuntamientos, como Administración más cercana a los ciudadanos, y su distinto régimen según se trate de competencias propias o impropias. Se plantea esencialmente en las segundas el problema de la carencia de medios suficientes para dar respuesta global que satisfaga las demandas actuales de los ciudadanos, una de las cuales es la disposición de las condiciones idóneas para disponer de una atención adecuada en ámbitos tan extensos como el asistencial o sanitario, entre otros. Pese a ello, no cabe ignorar la iniciativa privada en la realización de tales actividades, resultando un medio para recibir la colaboración exterior la disponibilidad de bienes patrimoniales cuya cesión gratuita a favor de instituciones privadas sin ánimo de lucro para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, haga posible el cumplimiento de aquellos fines.

Se cumple igualmente con la legalidad desde el punto de vista de su causa y presupuestos de hecho. No se ha incurrido en ninguna desviación de poder.

E.- El órgano competente, será el Pleno que, en primer lugar, adoptará acuerdo aprobando el inicio del procedimiento para la desafectación del inmueble, en que el quórum

exigible para este tipo de acuerdos es la mayoría absoluta, de conformidad con los artículos 22.2.l) y 47.2.n) de la LRBRL y en consonancia con la prescripción existente en el artículo 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Una vez acordado su inicio, se procederá al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones presentadas se evaluarán en informe técnico y, sobre ellas, se realizará también un informe jurídico, sometiéndose a la estimación o desestimación del Pleno, que a su vez procederá a la aprobación de la desafectación del dominio público del inmueble objeto del expediente.

La resolución deberá ser motivada, dejando acreditada la oportunidad y la legalidad de la misma, tal y como se establece en el artículo 179.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en consonancia con el artículo 81.1 de la LRBRL y el artículo 8.1 del RBEL.

La incorporación al patrimonio de la Entidad local del bien desafectado no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la corporación.

De ello deberán efectuarse las correspondientes anotaciones en el Inventario de Bienes Municipales, de acuerdo con lo establecido en el RBEL, en su caso.

En este punto, cabe destacar que respecto del citado inmueble, consta Escritura de división y compraventa con nº de Protocolo 615 otorgada ante el Notario de Canals D. Emilio Roselló García, en fecha 2 de octubre de 1981. En la misma, consta que se transmite el presente inmueble para ofrecerla al INSALUD para la instalación en la misma de los Servicios Médicos de Urgencia de la Seguridad Social. De los informes emitidos por la T.A.G. del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, de 24 de enero de 2024, en el que se pone de manifiesto que *“De la documentación obrante en este servicio no consta que el citado edificio fuese cedido al INSALUD para instalar en el mismo los Servicios de urgencia de la Seguridad Social”*, y por la T.A.G. del Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades, de 29 de enero de 2024, en el que se deja patente *“Que no consta en este servicio que se hiciese efectiva la instalación en la misma de los Servicios Médicos de Urgencia de la Seguridad Social, no constando licencia de actividad alguna en el citado inmueble, según informe técnico emitido al respecto”*, se desprende que no queda constancia de dicha cesión al INSALUD.

Asimismo, dicho inmueble figura inscrito en la Ficha nº 152 del vigente Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Canals.

Queda acreditada la oportunidad en los informes emitidos por la T.A.G. y Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 7 de septiembre de 2023 (Antecedente 5 del presente documento), y de la Arquitecta municipal y del Ingeniero Técnico Industrial municipal de fecha 21 de noviembre de 2023 (Antecedente 7 del presente documento), dándose los requisitos para tomar el acuerdo de inicio del expediente de desafectación.

El Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de desafectación del Servicio Público del inmueble que se señala:

- Ubicación: Calle Dionís d'Hongria nº 5.
- Superficie Registral: 167'81 m².
- Superficie catastral: 161 m².
- Superficie construida: 161 m².

- Referencia catastral: 9359702YJ0195N0119PM.
- Datos registrales: Tomo 617, Libro 84, Folio 153 y ss, Finca 8.837.
- Naturaleza: bien dominio público, adscrito al servicio público.

SEGUNDO. - Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de desafectación, concediendo el período de un mes para la presentación de posibles alegaciones a la misma.

TERCERO. - Transcurrido el citado plazo y analizadas las alegaciones que se hubiesen formulado, elevar al Pleno, para su aprobación, si procede, la desafectación del Servicio Público del citado inmueble.

4.2 EXTINCIÓ DEFINITIVA DEL CONVENI DE COL-LABORACIÓ PER A LA GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DEL VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA (IIVTNU) ENTRE L'AJUNTAMENT DE CANALS I LA REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚMERO 1 DE XÀTIVA. (EXP. 1630221X).

Es dóna compte de la proposta (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió ordinària celebrada el dia 14 de març de 2024, Minuta 3/2024, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.:** D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

ANTECEDENTES

1. Consta en el expediente, Providencia de inicio de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, en la que se describen los siguientes antecedentes:

"1.- El Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria de 24/11/2011 (minuta 19/11), aprobó el convenio de colaboración con el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Xàtiva para la gestión y recaudación del IIVTNU. Dicho convenio se formalizó por escrito el 28/03/2012.

El mismo fue efectivo a partir del día de su firma y preveía un plazo de vigencia de dos años. Al término de dicho periodo, se entendería tácitamente prorrogado por sucesivos plazos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

2.- Dicho convenio ha estado cumpliéndose hasta el pasado 26/10/2021, fecha en la que de forma sobrevenida, la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, vino a

declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. legislativo 2/2004, de 05 de marzo (TRHRHL), dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por cada contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Como consecuencia de dicho fallo a los ayuntamientos les resultó imposible liquidar, comprobar, recaudar y revisar este impuesto local, que desde esa fecha dejó de ser exigible.

Como respuesta al mandato del Alto Tribunal, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 09-11-2021), así como integra la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica. Dicho Real Decreto-Ley entró en vigor el 10-11-2021, y fue convalidado el 02 de diciembre por acuerdo del Congreso de los Diputados.

3.- A este cambio normativo, que supuso una paralización de facto en la gestión del IIVTNU, se unió el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad de Xàtiva número 1, habiendo estado el puesto sin titular desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022, mes en el que se incorporó la nueva Registradora.

A dicho vacío, cabe añadir, que el Registro de la Propiedad de Xàtiva llevó a cabo una reestructuración y redistribución de personal entre los subregistros Xàtiva 1 y Xàtiva 2, de forma que el personal responsable de la gestión de las plusvalías de Canals hasta ese momento, pasó a depender de Xàtiva 2, con lo que Xàtiva 1 quedó sin personal administrativo con conocimientos actualizados en este impuesto, siendo necesario formar a nuevo personal o actualizar los conocimientos del ya existente.

Todo ello, unido a la mayor complejidad que, en la gestión del impuesto ha supuesto la aprobación del R.D. Ley 26/2021, que entre otras novedades, prevé la posibilidad de elección del método de cálculo de la base imponible por el sujeto pasivo, o la declaración de no sujeción por no incremento de valor, etc., todo lo cual supone una mayor necesidad de comunicación entre el sujeto pasivo y el Ayuntamiento, que a su vez se tendría que trasladar al Registro de la Propiedad o viceversa, dificulta en gran medida el mantenimiento del convenio de colaboración en la forma en que ha estado funcionando hasta el momento.

4.- Por otro lado, el servicio de Tesorería y gestión tributaria del Ayuntamiento de Canals, cuenta desde el mes de marzo de 2022, con una nueva administrativa, ocupando un puesto que estaba vacante desde hacía muchos años, aumentando por tanto los medios humanos disponibles, lo cual permite que el Ayuntamiento pueda de nuevo asumir la gestión del IIVTNU con medios propios, máxime si consideramos, que dicha administrativa cuenta con experiencia previa en la liquidación de dicho impuesto.

5.- Finalmente, cabe destacar que la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, modificó la normativa vigente hasta dicho momento en relación a los convenios administrativos, introduciendo entre otras novedades, la obligatoriedad de que los convenios contaran con un plazo de vigencia determinado y expreso (artículo 49.h), excluyendo la posibilidad de prórrogas tácitas, como venía siendo una amplia costumbre hasta dicho momento, como es el caso del convenio de gestión del IIVTNU.

Así, el art. 49.h) de la Ley 40/2015, establece que, entre el contenido esencial del convenio, se debe incluir:

“h) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

A su vez, la Disposición adicional octava de la Ley, estableció el criterio de adaptación obligatoria de los convenios ya existentes:

- *“Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.*

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. .../...”

Considerando que la ley 40/2015 entró en vigor el 02/10/2016, el plazo de vigencia del convenio del IIVTNU, según la nueva normativa, sería de cuatro años a contar desde dicha fecha, es decir, hasta el 02/10/2020.

No obstante, por distintos motivos, siendo el más importante la falta de personal suficiente y formado en la materia, dentro del departamento de gestión tributaria, unido a la problemática sobrevenida que supuso la pandemia del COVID-19 en dicho período, conllevó la continuidad de la aplicación del convenio con el Registro de la Propiedad en la práctica, situación que se prolongó hasta la Sentencia del T.C. 182/2021 de 26/10/2021, momento en que de facto, finalizó la actuación del Registro de la Propiedad.

6. El Pleno del Ayuntamiento, órgano que aprobó el convenio de colaboración, es también el órgano competente para resolver el mismo.”

A la vista de lo expuesto, la Concejalía delegada, ordena la formación del expediente y la emisión de informes para someter al Pleno acuerdo para la resolución del convenio.

2. Consta en el expediente, informe jurídico, emitido por el Servicio de Tesorería-Gestión Tributaria, firmado de conformidad por el Secretario municipal y con la conformidad de la Interventora municipal.

En dicho informe, se incluye también entre los antecedentes, la siguiente consideración:

“A estos antecedentes, cabe añadir, que en el ejercicio 2022, ya se tramitó el expediente número 1079173C, para la extinción del presente convenio, habiéndose elevado la propuesta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29-09-2022, con resultado infructuoso.

Persistiendo los argumentos que ya se señalaban en el informe emitido por esta tesorería, en fecha 30/08/2022, con la conformidad de la intervención y la secretaría municipal, con el agravante de que en la práctica, el convenio ha dejado de funcionar desde la Sentencia del

T.C. 182/2021 de 26 de octubre de 2021, y que resulta necesario resolver ya el mismo, sin más demora, por finalización del plazo fijado en la D.A. octava de la Ley 40/2015, se plantea de nuevo la propuesta para su extinción”.

3. En base a los antecedentes anteriores, el Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria celebrada el 30.11.2023, aprobó el inicio del expediente para la resolución del convenio de colaboración para la gestión, y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) entre el Ayuntamiento de Canals y la Registradora titular del Registro de la propiedad de Xàtiva, número 1, por haber finalizado el plazo de vigencia del mismo, según el art. 49.h) y D.A. octava de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, concediendo trámite de audiencia a la registradora.
4. En fecha 04.01.2023, mediante R.E. núm. 243/2024, la registradora de la propiedad de Xàtiva, número 1, D^a Paula Escrivá Giner, presentó escrito manifestando su conformidad con la extinción del convenio.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- La fórmula de colaboración mediante convenio con el Registro de la Propiedad, se justificó en el momento de la aprobación del convenio, en 2011, en base al art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (cooperación interadministrativa), y el art. 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 106 de la Ley 7/1985. De igual manera, el art. 6 y 9 de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

- En el expediente de aprobación se justificaba el carácter público de los Registros de la Propiedad, conforme al art. 259 de la Ley Hipotecaria (LH), aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, según el cual, los Registros de la Propiedad dependerán del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos a ellos referentes, están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

- Actualmente los convenios interadministrativos se regulan en los art. 47 a 53 de la ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, de los cuales, en relación al presente momento, cabe destacar:

- Artículo 49 de la ley 40/2015, establece que, entre el contenido esencial del convenio, se debe incluir:
 - “h) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*
- A su vez, la Disposición adicional octava de la Ley, estableció el criterio de adaptación

obligatoria de los convenios ya existentes:

- *“Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.*

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. .../...”

Considerando que la ley 40/2015 entró en vigor el 02/10/2016, el plazo de vigencia del convenio del IIVTNU, según la nueva normativa, sería de cuatro años a contar desde dicha fecha, es decir, hasta el 02/10/2020.

- Artículo 51. Extinción de los convenios:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

- Artículo 52.1 Efectos de la resolución de los convenios.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el presente expediente, por los motivos expuestos en la providencia de la Concejala de Economía y Hacienda, se produjo más allá del 02/10/2020, la continuidad de la aplicación del convenio con el Registro de la Propiedad en la práctica, situación que se prolongó hasta la Sentencia del T.C. 182/2021 de 26/10/2021, momento en que de facto, finalizó la actuación del Registro de la Propiedad.

Dado que, según la D.A. octava de la Ley 40/2015, el plazo de vigencia del convenio ya ha expirado, procede resolver formalmente el mismo, en cumplimiento del art. 51.2.a) de dicha Ley.

Por otro lado, el servicio municipal de Gestión Tributaria, considera factible la gestión directa del impuesto con el personal administrativo actual, pudiendo suponer incluso, una mayor eficiencia y control de los expedientes, considerando los recientes cambios normativos acontecidos a raíz de la STC de 26 de octubre de 2021, con la introducción de distintos métodos de cálculo a elección del sujeto pasivo, o la posibilidad de solicitar la exención por no sujeción en los casos de inexistencia de incremento de valor, así como la litigiosidad que ha acompañado a este impuesto en los últimos años, conllevando la tramitación de múltiples recursos de reposición y extraordinarios de revisión, motivos, todos ellos, que ponen en evidencia la necesidad de un mayor control y rigurosidad en el procedimiento de gestión, que lleva a decantarse por el sistema de gestión directa, máxime si tenemos en cuenta, que desde la pandemia de la Covid19 en adelante, se observa un empeoramiento en la gestión llevada a cabo desde el Registro de la Propiedad, que se manifiesta, entre otras cosas, en una menor facturación por sus servicios entre los años 2019 a 2021 (facturaban un 10% sobre los importes recaudados), existiendo muchas liquidaciones ya aprobadas desde hacía meses, pendientes de notificar en el momento en que recayó la Sentencia, conllevando la obligación de anular las mismas, ya que resulta imposible continuar su tramitación por el vacío normativo que dejó la Sentencia.

Al respecto, se fueron manteniendo conversaciones con el Registro de la Propiedad núm. 1 de Xàtiva, y ya se han llevado a cabo diversas actuaciones, como el ingreso en el Ayuntamiento, el 30.05.2023, del saldo de 1.348,36€, pendiente en la cuenta corriente que gestionaba antiguamente el Registro para el cobro de las liquidaciones, y la presentación de un informe por parte de la registradora, sobre la situación de los expedientes pendientes en el momento en que recayó la sentencia, que conllevará, como hemos dicho anteriormente, la necesidad de anular las mismas, dado que según el propio informe, no se han encontrado documentos en los expedientes, que acrediten la notificación efectiva de dichas liquidaciones.

El Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la resolución del convenio de colaboración para la gestión, y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) entre el Ayuntamiento de Canals y la Registradora titular del Registro de la propiedad de Xàtiva, número 1, por haber finalizado el plazo de vigencia del mismo, según el art. 49.h) y D.A. octava de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

SEGUNDO: Dado que se trata de un impuesto municipal, el Registro deberá proceder a entregar al Ayuntamiento, los expedientes completos no prescritos, esto es, los liquidados en los últimos 4 años, más aquellos de mayor antigüedad sobre los que exista recurso interpuesto por parte del interesado, facilitándole el Ayuntamiento, un listado de estos últimos, en caso de ser necesarios.

Finalmente, y dado que los expedientes tienen un plazo de prescripción de 4 años, según las reglas del art. 66 de la Ley General Tributaria, tanto el Ayuntamiento como el Registro de la Propiedad, deben colaborar mutuamente en las cuestiones que en el futuro puedan surgir para su resolución.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que, contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de que se haga uso de otro recurso o cauce que se estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se podrá interponer, potestativamente:

a) Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si transcurriese un mes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

5.- PROPOSICIÓ DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA EN RELACIÓ A LA INADMISIÓ DEL RECURSO DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA L'ACORD DEL PLENO DE L'AJUNTAMENT DE CANALS EN SESSIÓ ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (MINUTA 20/23). (EXP. 996249E).

Es dóna compte de la proposició de l'Alcaldia, original en castellà, de 15/03/2024.

...

L'assumpte no ha estat dictaminat per la respectiva Comissió Informativa raó per la qual, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 17, corresponents als** Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

La Presidència proclama que l'Ajuntament Ple aprova la ratificació de la inclusió, per la qual cosa s'entra a debatre i votar la proposició.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als** Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

ANTECEDENTES

1.- Visto que, por resolución de la concejalía-delegada de urbanismo número 244/2023, de 10 de febrero de 2023, en relación al sometimiento a información pública y consultas el Estudio de Detalle y el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano Residencia Ensanche C/ Castell de Montesa de Canals, se resuelve:

"Primero.- Someter el Programa de Actuación Integrada y Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución c/ Castell de Montesa a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles mediante su publicación en el DOGV y en un periódico de gran difusión y su inserción en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, pudiendo consultar la documentación en la dirección electrónica <https://transparencia.canals.es/territori/info-publica-planejament>"

2.- Visto que, en el citado trámite de información pública, en fecha 20 de marzo de 2023 con registro municipal de entrada 2780/2023, se presentan alegaciones por D. Juan José Ballester Paz, en las que se solicita:

“[...] que se modifiquen los planos correspondientes, para poder disponer de zona para aparcar en la calle Castell de Montesa y dar servicio a las naves industriales existentes.”

3.- Visto que, por el Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023 (minuta 20/23), con CSV: M9AC JCVN PJPP RZFR VTEC y URL de validación: <https://canals.sede.dival.es/>, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- *Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan José Ballester Paz en fecha 20 de marzo de 2023, con registro municipal de entrada n.º 2780/2023, por los motivos expresados en el informe técnico de 19 de mayo de 2023, al que se ha hecho referencia en el antecedente 14 del presente informe.[...]*

Tercero.- *Tomar conocimiento del compromiso presentado en fecha 6 de octubre de 2023 por D. Jorge Puyol Uclés, en nombre y representación de la mercantil MEDCAP VALUE ADD DEVELOPMENT, S.L., quedando este obligado, en su caso, a:*

.- Asumir los condicionantes que, en su caso, imponga la EPSAR para aceptar la conexión al sistema público de saneamiento y depuración.

.- Asumir cualquier gasto adicional, no previsto en el proyecto de urbanización, derivado de forma directa o indirecta de los condicionantes que imponga la EPSAR, sin que los mismos puedan ser repercutidos a los propietarios afectados por la actuación ni a los propietarios externos beneficiados por la urbanización.

.- Presentar ante el Ayuntamiento de Canals, para su revisión por los servicios técnicos municipales, el acuerdo a que se llegue con la EPSAR en la gestión de las divergencias, así como, en su caso, tramitar un modificado del proyecto de obras con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras urbanización.

Cuarto.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano Residencial Ensanche c/ Castell de Montesa de Canals, presentado por la mercantil MEDCAP VALUE ADD DEVELOPMENT, S.L..”*

4.- Visto que, en fecha 18 de diciembre de 2023, con registro municipal de entrada número 12670/2023, por D. Juan José Ballester Paz se presenta solicitud del siguiente tenor:

“Con fecha 20 de marzo de 2023 se efectúa alegación por D. Juan José Ballester Paz (R.E. 2780/2023) en la que se solicita modificación de los planos en el PAI Castell de Montesa expediente 994249E para disponer de zona de aparcamiento que permitan continuar dando servicio a las naves industriales existentes.

En vista de la desestimación obtenida el 14/12/2023 con CSV: M9AC JH9L HNPC 99NF YVRM y el informe técnico de la arquitecta municipal de fecha 19/05/2023 con CSV: M9AC AKAF UDAD ZJEP KCF7 en el que se indica que "Se han valorado conjuntamente las variadas actividades cotidianas en el entorno urbano, como son, la movilidad de las personas, su accesibilidad a bienes y servicios, la movilidad de vehículos particulares y de transporte de mercancías, así como el estacionamiento de vehículos. Se considera que el ancho de vial de la calle Castell de Montesa no permite la ampliación de zona de aparcamiento sin que se vean afectados los carriles de circulación que se han considerado óptimos para el correcto funcionamiento del ámbito. En virtud de lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación presentada.”

Solicito los informes y normativas en las que está motivada la desestimación y por la cual no se considera optima la reducción de la vía a 6 metros de Castell de Montesa (medida aceptada en el proyecto para carretera setenes) o el cambio para dotar de doble sentido otro vial.”

5.- Visto el informe la arquitecta municipal de 29 de diciembre de 2023, con CSV: M9AC JWVA EKRR PKYE 2RYU y URL de validación: <https://canals.sede.dival.es/>, obrante en el expediente.

6.- Visto que, por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de diciembre de 2023, se remitió al interesado el informe de la Arquitecta municipal en el se especificaban los motivos de la desestimación.

La citada providencia, con registro municipal de salida 10036/2023, de 29 de diciembre de 2023, se tuvo por rechazada, en aplicación de lo que dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en fecha 9 de enero de 2024, al haber expirado el plazo sin que el destinatario accediera a la notificación electrónica.

7.- Visto que, paralelamente, en fecha 9 de enero de 2024 y con registro municipal de entrada 371/2024, D. Abelardo Mahiques Ortolà, en nombre y representación de D. Juan José Ballester Paz, solicita:

“Que se atienda de nuevo la alegación presentada el día 20 de Marzo de 2023 por parte de Juan José Ballester Paz (dentro del plazo de alegaciones), ya que el informe técnico en contestación a la misma firmada por la arquitecta municipal Patricia Sánchez el día 19 de Mayo de 2023, en concreto en en el punto primero del apartado A de Informe respecto a las alegaciones presentadas por interesados, en el cual indica lo siguiente " Se han valorado conjuntamente las variadas actividades cotidianas en el entorno urbano, como son, la movilidad de las personas, su accesibilidad a bienes y servicios, la movilidad de vehículos particulares y de transporte de mercancías, así como el estacionamiento de vehículos. Se considera que el ancho de vial de la calle Castell de Montesa no permite la ampliación de zona de aparcamiento sin que se vean afectados los carriles de circulación que se han considerado óptimos para el correcto funcionamiento del ámbito. En virtud de lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación presentada ", NO indica en ningún momento el porqué a nivel métrico no permite la ampliación para zona de aparcamiento, ni tampoco justifica las medidas mínimas que exige el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en sus artículo y anexos, ya que con la anchura existente, incluso con el añadido de que no a va cubrirse la acera, aún más si cabe, hay dimensión suficiente para poder albergar una calle de doble sentido, con aparcamientos y aceras con las dimensiones mínimas exigidas.”

8.- Vista la Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 1 de febrero de 2024, obrante en el expediente, en la que se dispone:

“Primero.- Tramitar la solicitud de fecha 9 de enero de 2023, con registro de entrada 371/2024, como recurso de reposición contra la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Juan José Ballester Paz en fecha 20 de marzo de 2023, con registro municipal de entrada n.º 2780/2023.

Segundo.- Dar traslado del recurso a la mercantil “MEDCAP VALUE ADD DEVELOPMENT, S.L.”, por un plazo de diez días a fin de formular las alegaciones que considere oportunas.”

9.- Visto que, de la citada Providencia de 1 de febrero de 2024 se dio traslado en fecha 1 de febrero de 2024, con registro municipal 1052/2024, notificándose el mismo día, sin que conste la formulación de alegación alguna por parte de la mercantil “MEDCAP VALUE ADD DEVELOPMENT”.

10.- Consta informe jurídico de fecha 15 de marzo de 2024.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/2015, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61.1.d) del Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- El artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la interposición del recurso deberá expresar el nombre y apellidos del recurrente, el acto que se recurre y la razón de su impugnación, el lugar fecha y firma del recurrente, y el órgano o unidad administrativa al que se dirige, estableciendo, en su apartado segundo que *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

En este sentido, consta en el expediente Providencia del concejal delegado de urbanismo de fecha 1 de febrero de 2024, en el que se dispone tramitar la solicitud *“como recurso de reposición contra la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Juan José Ballester Paz en fecha 20 de marzo de 2023, con registro municipal de entrada 2780/2023”*.

C.- Con respecto a las causas de inadmisión de los recursos administrativos, con carácter general, el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considera causas de inadmisión:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Más concretamente, el artículo 112 de la citada Ley 39/2015 establece, en su apartado tercero, lo siguiente:

“3.- Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.”

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, el artículo 14 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece, en su apartado segundo, que:

“2.- Son instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ámbito municipal los siguientes:

a) El plan general estructural.

b) En desarrollo del plan general estructural, la ordenación pormenorizada se concreta mediante los siguientes instrumentos:

1º.- El plan de ordenación pormenorizada.

2º.- Los planes de reforma interior.

3º.- Los planes parciales.

4º.- Los estudios de detalle.”

De donde se desprende, sin ninguna duda, que, los estudios de detalle tienen la condición de instrumentos de planeamiento. Y, teniendo los instrumentos de planeamiento, la condición de norma reglamentaria, no procede su impugnación en vía administrativa.

En sentido coincidente con esta interpretación de improcedencia de recurso administrativa contra un instrumento de planeamiento existe abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, citándose, por su claridad expositiva, la Sentencia del Tribunal Supremo, número 7616/2009, de 11 de noviembre, dictada en el Recurso de Casación número 5100/2005, que se expresa en los siguientes términos:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

[...] QUINTO.- Ciertamente, el régimen de impugnación directa de dichos instrumentos de ordenación urbana se encuentra, como ya hemos adelantado, sometidos a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor “(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa “. De modo que el indicado precepto consagra un régimen jurídico para cuestionar la legalidad de las disposiciones administrativas, los reglamentos, que excluye la interposición recurso administrativo, por lo que ha de acudir directamente a la vía contencioso administrativa. Si bien debemos añadir, por dar un enfoque completo de la impugnación de las disposiciones generales en vía administrativa, aunque no sea del caso abundar en ello, que se admite la

impugnación indirecta de las mismas en vía administrativa, según advierte el párrafo segundo del mismo artículo 107.3 de la indicada Ley.

Esta categórica proscripción de los recursos administrativos directos contra disposiciones de carácter general bastaría para la estimación de este motivo, dando lugar a la casación de la sentencia. Sin que pueda objetarse, como hace la sentencia recurrida, que el contenido del suplico de la demanda no contenga una pretensión de retroacción de actuaciones, pues la consecuencia natural de la estimación del recurso en sede jurisdiccional hubiera sido simplemente la nulidad de la estimación de un recuso administrativo inexistente ante la prohibición expresa del mismo en nuestro ordenamiento jurídico. Esto es, debió acordarse la nulidad de la resolución recurrida estimatoria del indebido e improcedente recurso de reposición.

Y si bien, ante la claridad y contundencia de la norma infringida -artículo 107.3 de la Ley 30/1992-, no nos corresponde indagar sobre las razones por las que el legislador ha introducido ésta exclusión de la vía administrativa en las disposiciones administrativas de carácter general; no obstante, debemos apuntar que la generalización de la solución contraria a la expuesta, que se alcanza la sentencia, podría comportar una quiebra de la seguridad jurídica y una burla de las garantías propias del procedimiento de elaboración de este tipo de disposiciones. Piénsese que, una vez aprobada y publicada una disposición general, se podría alterar su contenido, mediante la introducción de modificaciones de cualquier tipo -sustanciales o no-, sin audiencia de los interesados. Se podría llegar, incluso, a una completa transformación de la norma, sin sujeción a los trámites propios de la elaboración de estas disposiciones, de manera que no fuera reconocible la norma publicada en relación con la norma finalmente aprobada, ante la eventual estimación de una cadena de recursos administrativos interpuestos por los interesados.”

Por ello, procede la inadmisión del recurso interpuesto.

El Pleno de la Corporación acuerda:

Primero.- Inadmitir el recurso potestativo de Reposición interpuesto por D. Abelardo Mahiques Ortolà, en nombre y representación de D. Juan José Ballester Paz (registro de entrada 371/2024, de 9 de enero de 2024) contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023 (20/23) por el que se acuerda, entre otros extremos, desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan José Ballester Paz en fecha 20 de marzo de 2023, con registro municipal de entrada núm. 2780/2023 y aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano Residencial Ensanche c/ Castell de Montesa de Canals, al tratarse de un acto contra el que no cabe recurso en vía administrativa.

Segundo. - Notificar la resolución que se adopte a las personas interesadas, haciendo constar que, contra la misma, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Territorialmente competente a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

6. ASSUMPTES D'URGÈNCIA (ARTS. 83 I 91.4 DEL ROF).

6.1 MOCIÓ de Na M^a José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord per Guanyar, relativa a la llengua Valenciana.

Es dóna compte de la moció de Na M^a José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord per Guanyar, relativa a la llengua Valenciana, de 25/03/2024, R.E. núm. 3347.

...

Obert el torn d'intervencions es produeixen les que en síntesi s'assenyalen.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, manifesta: Nosaltres el que considerem i aquest equip de govern considera és, no votar la urgència del punt perquè deguem de portar-ho a comissió i, a l'igual que hem fet en les altres mocions, que siga una moció conjunta i en la que tots podem aportar alguna cosa. Si vos pareix bé, que crec que és el que s'ha fet fins a ara.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, indica: A mi m'agradaria que realment fora així i que anàrem de la mà totes i tots perquè creguem que açò no és qüestió de colors. Açò és qüestió de dignificar la nostra llengua que l'Estatut d'Autonomia ho empara i que s'ha de prevaler el valencià front a l'altra llengua oficial perquè així ho diu l'Estatut d'Autonomia. Per tant, com va a costar en acta, esperem i desitgem, la presentarem, la tractarem en comissió i esperem que vaja...

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: En la pròxima comissió. Al plenari anterior en el qual es va tractar allò de Vicent Estellés i tal, va ser així i en aquest va ser el mateix, jo crec que entre tots deguem de d'aportar.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, manifesta: Espere que així siga.

El Sr. **Juan Fasanar**, del grup municipal Socialista, expressa: Des del grup municipal Socialista també, conforme ha dit la companya Mai, volíem adherir-nos i la veritat que ens alegra un poc la proposta de l'Alcalde d'intentar arribar a un consens perquè, al final, la llengua porta sent un consens des dels inicis de la nostra autonomia i crec que hem de buscar, des de l'Ajuntament de Canals almenys, que és el que nosaltres participem i el que estem un poc practicant eixe consens doncs d'arribar a un acord per a traslladar-li-ho també al Consell per a que aquest projecte no isca endavant sense consens.

...

L'assumpte no forma part de l'ordre del dia, per la qual cosa, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 83 del ROF i 97.3 del mateix cos legal, **la declaració d'urgència** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 7, corresponents als** Srs./Sres. D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); **Vots en contra: 10 corresponents als** Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Abstencions: Cap.**

L'Alcaldia declara que l'Ajuntament Ple no aprova la declaració d'urgència, per no concórrer el vot favorable de la majoria absoluta del nombre legal de membres de la Corporació.

PART DE CONTROL DELS ÒRGANS DE GOVERN

7. DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA PRESES DES DE LA DARRERA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL ROF.

El Ple de la Corporació queda assabentat de les Resolucions de la núm. **116 de 22/01/2024**, a la núm. **666 de 22/03/2023**, que s,han posat a disposició dels regidors .

8. DACIÓ DE COMPTE DELS ACORDS ADOPTATS PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.

El Ple de la Corporació queda assabentat les següents actes de la Junta de Govern Local que s,han posat a disposició dels regidors:

- M-01 ordinaria de 19 de gener de 2024.
- M-02 ordinaria de 25 de gener de 2024.
- M-03 extraordinaria de 16 de febrer de 2024.
- M-04 ordinaria de 29 de febrer de 2024.
- M-05 extraordinaria de 21 de març de 2024.

9. PRECS I PREGUNTES.

9.1 PREGUNTA ESCRITA DEL GRUP MUNICIPAL VOX

Pel Sr. **Recatalà Sebastià Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Vox", s'ha formulat una pregunta escrita que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:

Canals 26 de Marzo de 2024

VOX

Grupo Municipal Vox

Según información recogida de algún vecino de Canals, el parque Jaime I esta en pésimas condiciones, un servidor ha comprobado in situ su estado y he podido ver que hay desperfectos en bordillos, mal estado del césped con zonas de calvas y también mucha suciedad y desperdicios, también he comprobado que las papeleras son insuficientes, es lamentable que exista tan poco civismo por parte de la ciudadanía pero también es cierto que se debe de hacer un esfuerzo para concienciar a la gente de mantener limpio nuestro entorno natural y paisajístico.

Desde el Grupo Municipal Vox lanzamos las siguientes preguntas al concejal al cargo de parques y jardines:

- ¿Existen por parte de su concejalía planes de concienciación ciudadana al respecto?
- ¿Tiene su concejalía previsto el aumento de papeleras dentro del parque?



El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi Ambient, explica: Bé, doncs donar-li les gràcies a Abel perquè ha estat un poc mirant i valorant com estan els parcs de Canals. Doncs sí, he d'acceptar que no es tant com a la regidoria, a l'equip de govern, li agradaria però torne a repetir els recursos que tenim són els que són i es fa el que es pot però jo crec que sempre es pot fer un poquet més. Així que, agafem el guant i intentarem millorar el parc Jaume I, no sols eixe, perquè hi ha altres i inclús pitjor. Així que, intentarem dins dels recursos hi ha en l'Ajuntament, millorar-los. Papereres, clar que podem posar-ne més, però sobretot, civisme. Civisme més que papereres, que per més papereres que posem si no les utilitzen... però en fi, el dir, no només en Jaume I, si no en els demés parcs i jardins de Canals, he de dir-vos, haureu vist pels parcs aquestes setmanes passades, revisant, mirant i intentant millorar. Estem en ell, en breu esperem que vegeu millores, així que, sí assumisc que podria estar molt millor i anem a fer més "hincapié" en millorar-los.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Bé, les voreres que hi ha en el Jaume I, els que hi havia a l'entrada i algun més aquesta setmana passada es van arreglar.

El Sr. **Recatalá Sebastiá** del grupo municipal Vox, indica: Los que yo digo son los bordillos que están incluso sueltos, donde está el parque infantil.

El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi Ambient, manifesta: Demà mateixa anem.

El Sr. **Recatalá Sebastiá** del grup municipal Vox, indica: Tranquil.

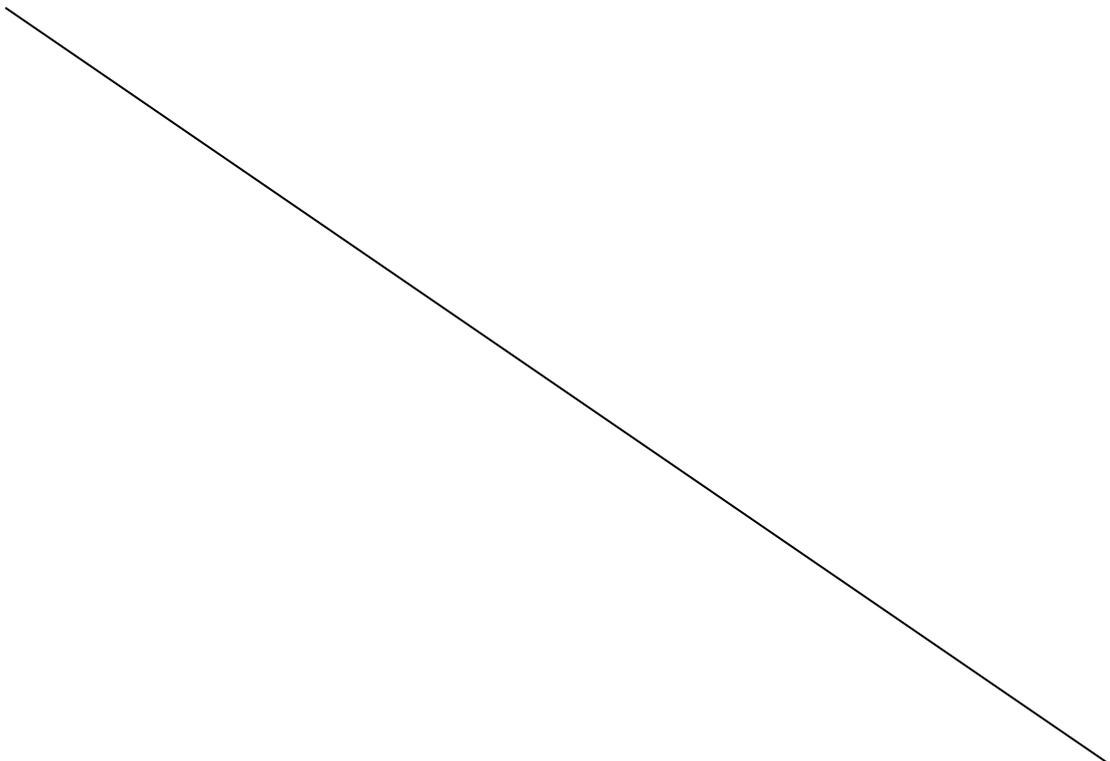
El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi Ambient, expressa: No les coses són així.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **Recatalá Sebastiá** del grupo municipal Vox, indica: Sí, donde está la roca.

9.2 PREGUNTA ESCRITA DEL GRUP MUNICIPAL VOX

Pel Sr. **Recatalà Sebastià Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Vox", s'ha formulat una pregunta escrita que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean efectivas. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato para que dichos poderes públicos realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

Dentro del casco urbano de Canals existen pasos de peatones donde la acera tiene un desnivel para que las personas con dificultad de movilidad y que utilizan sillas de ruedas y carritos puedan cruzar la calle con comodidad, quizás no sean todas las calles las que dispongan de estas medidas, pero lo que sí es cierto es que existe una gran deficiencia con respecto al pavimento **podotáctil**, el cual se encuentra instalado en la acera y orienta a la persona invidente o con dificultad visual en un itinerario por donde debe de pasar para cruzar la calle, existe algunos de estos pasos de peatones con el pavimento instalado pero que no cumple con la normativa, la introducción a esta es crucial para comprender su impacto en la creación de entornos urbanos accesibles, asegurando que las ciudades sean más habitables para todos sus ciudadanos.

Desde el Grupo Municipal Vox lanzamos estas dos preguntas al concejal de urbanismo:

- ¿Es consciente su concejalía de estas deficiencias en el pavimento **podotáctil**?
- ¿Qué planes de actuación tiene previsto para adecuar y subsanar tales deficiencias?

El Sr. **López Trigueros**, regidor delegado de Urbanismo, señala: Bueno, buenas tardes Abel, la verdad es que me encanta que me hagas esta pregunta porque como ya sabes, somos conscientes de la situación además el Partido Popular en la legislatura pasada de alguna manera exigíamos al equipo de gobierno que se hicieran accesibles todos los pasos de peatones. Y como bien sabes y bien sabéis la mayoría de los concejales en la última comisión de urbanismo estuvimos haciendo un listado de todas las necesidades que se tenían que al final salió un listado de tres o cuatro folios, y que ojalá pudiéramos hacer todo, aunque yo creo que es bastante complicado. De todas maneras, lo tenemos en cuenta, de hecho, en los proyectos que estamos haciendo de adecuación de las calles nuevas el pavimento podotáctil además marca el itinerario desde la entrada a la calle hasta el final con ranuras para que puedan hacer... Entonces, en todo lo que hagamos nuevo lógicamente lo vamos a hacer acorde a la ley y a lo más moderno que haya y más se adecue sobre todo al buen uso de quienes necesitan de este servicio y sobre todo revisaremos los que... que los hemos estado

revisando, en la lista ya había muchos, intentaremos en la medida de lo posible adecuarlos y tenerlos acorde a la normativa.

9.3 PREGUNTA ESCRITA DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR.

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Compromís per Canals. Acord per guanyar", s'ha formulat una pregunta escrita que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en base a l'article 102 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

Ens hem adonat que l'edifici del Centre Social d'Aiacor ja està utilitzant-se per alguna activitat, però no ens consta que les obres estiguen finalitzades. No sabem si s'ha posat en marxa "a corre-cuita" per tal de traure algun tipus de rèdit electoral, o si ja està acabat completament

Per tant, fem les següents

PREGUNTES, dirigides a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals,

- Ja s'ha signat l'última certificació de final d'obra?
- Si no està acabat, els usuaris i usuàries estan coberts per alguna assegurança en cas que passe alguna cosa?
- I si s'ha recepcionat, perquè la teulada està per acabar?

Canals 27 de març de 2024



El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Es va recepcionar, l'últim que feren vostès en el govern, falta el tema de la teulada, que no crec que... en breus setmanes, s'acabara, sí. Li passe la paraula al regidor d'Educació i Esports.

El Sr. **Badal Benetó**, regidor delegat d'Educació, assenyala: Bé, bona nit a tots i a totes. A veure el que és l'ús que està dient Isabel, sí que és veritat que s'està fent un ús per les necessitats que tenim d'espais a Canals. Aleshores, nosaltres quan entrem a formar part d'este govern se'ns demana per part d'un col·lectiu d'Aiacor que tenia una necessitat de fer una sèrie d'activitats. Parlem amb els tècnics i se'ns diu que es pot fer ús del que és eixe lloc que s'està utilitzant perquè com has dit està recepcionat, perquè es pot fer ús i perquè la part de dalt encara no es pot utilitzar. De fet, està tapada per a que ningú pugui accedir a la part de dalt i estan utilitzant el que és quan entreu al centre social, la part dreta que és la que està habilitada,

la que està ja condicionada per a que es pugui utilitzar. Ja està, no hi ha més que això i esperem que prompte ja es faja la recepció de tot l'edifici per a que se pugui fer l'assistència mèdica dels veïns i veïnes de tota Aiacor que en això també s'està i crec que prompte ja ho tindrem i que ja definitivament gràcies al Pla d'Inversions 2021-2023 es pugui ja concloure definitivament el que és el sostre d'eixe centre social d'Aiacor que és l'únic que falta. És l'únic que vos puc dir.

9.4 PREGUNTA ESCRITA DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Compromís per Canals. Acord per guanyar", s'ha formulat una pregunta escrita que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en base a l'article 102 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

El passat diumenge, es va publicar per les xarxes de l'Ajuntament la notícia que degut a la incorporació d'una tècnica dedicada exclusivament a accelerar els tràmits de les llistes d'espera en dependència, "s'ha avançat quasi mig any, i ja s'estan tramitant expedients del primer trimestre de 2023". En base a estes afirmacions, prou inexactes, fem les següents

PREGUNTES, dirigides a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals

- Qui paga el servei adquirit?
- Fins quina data es disposarà del servei?
- Si és un conveni, quan s'ha signat eixe conveni?
- Si és una contractació municipal,



El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, indica: Bé, com vostès saben hi havia una llista de setembre del 2022, anàrem a Conselleria i ens va facilitar un tècnic d'una vegada a la setmana i entre els tècnics de l'Ajuntament i el tècnic que ve de Conselleria i no ens costa a l'Ajuntament de Canals ni un duro, estem aconseguint que el que són les valoracions de les persones majors, es reduïsquen en temps i en forma. No passa res sobre l'estiu, juny-juliol estarà la valoració de la gent que hi havia en llista d'espera.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, manifesta: Ens pot dir la data des de quan hi havia eixa llista d'espera per a la dependència?

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: Setembre o octubre si no recorde mal. De totes formes... sí.

9.5 PREGUNTA ESCRITA DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Compromís per Canals. Acord per guanyar", s'ha formulat una pregunta escrita que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en base a l'article 102 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

Quan Compromís estava al govern, el Partit Popular ens va acusar sobre manera de "no saber gestionar", i en concret, de "no presentar els pressupostos en temps i forma". Cal recordar al respecte, que l'any 2020 no es van presentar perquè va haver una pandèmia mundial, i l'any 2021 encara estàvem patint les conseqüències de dita pandèmia. A més, també s'ha de dir que el Partit Popular, hui governant, va presentar 13 propeses per incloure al pressupost del 2021, de les quals se li van acceptar 11; així i tot, i malgrat la bona predisposició que vàrem mostrar, ens van acusar de "mala gestió". I van votar en contra

A dia de hui, se'ns ha dit en comissió que la regidoria corresponent està tinguent problemes amb el Capítol 1 dels pressupostos, cosa que ens sorprén, donat que son vostès mateixos els que es vanaglorien públicament, d'estar treballant pràcticament de sol a sol. I la confecció del pressupost és responsabilitat única i exclusiva del govern municipal.

També cal recordar que van justificar la pujada de sou d'una gran part del seu govern amb la promesa que anàven a treballar "de valent" i en que els pressupostos estarien "en temps i forma".

Esta situació denota la total inoperància del govern actual del PP i Suma't, i la seua incapacitat de gestionar malgrat tindre majoria absoluta, donat que a hores d'ara estem igual que fa 10 mesos: amb un pressupost prorrogat, amb un servei de recollida de fem prorrogat, amb un contracte de l'aigua prorrogat, amb la licitació dels Bars del Mercat i el parc Jaume I en l'aire i amb la privatització del servei de l'Escoleta de la Torre també (i això per no parlar de les seues promeses electorals). Els únics projectes que han eixit endavant fins ara són els que ja estaven avançats en la legislatura anterior, la nostra.

Per a ser els que més treballen, sembla que el fer més hores no significa ser més eficients. més bé al contrari: a vostès els venen grans els càrrecs.

Arran d'estos fets, fem les següents

PREGUNTES, dirigides a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals,

- Perquè no disposem a dia de hui, 27 de març, dels pressupostos de l'any 2024?
- En quina data tenen previst portar els pressupostos per a la seua aprovació?

Canals 27 de març de 2024



La Sra. **Gil Francés**, regidora delegada d'Economia i Hisenda, explica: Bona nit a tots. En una comissió a mitat del mes de gener, últims de gener, no estic segura ara mateixa de la data, vam presentar ja una proposta, anàvem ja per la segona versió si no recorde mal. Crec que anem per la sisena versió del pressupost.

El fet de que haja tardat és principalment perquè el capítol u es va quedar paralytitzat pels tècnics, sobretot venint del vicesecretari i els tècnics del departament de Recursos Humans, nòmines i tal, perquè ens van recomanar que férem un catàleg de llocs de treball. Tot açò portava anys sense fer-se. Nosaltres teníem ja tots els capítols del pressupost preparats i ajustats, el que passa és que el canvi de versions ha anat fent-se degut a que els tècnics ens recomanaren que teníem que ajustar-nos. Val, primer el que volien els regidors, hem anat ajustant-nos les despeses, el capítol dos. Després, pel que ens demanaven les inversions, controlar-ho, l'altre capítol... Quan arribem a tindre-ho tot des de Intervenció preparat, ens trobem en la sorpresa que el capítol u no ha sigut tant ràpid de tancar. Explique jo en la comissió que sols ens quedava el capítol u i, quan parlem en el vicesecretari, em comenta que per a tindre fet el capítol u necessita tindre un catàleg dels llocs de treball. Això suposa que portem un mes i mig més de retràs, els més interessats en tindre el pressupost som nosaltres i hem tingut que adaptar-nos al que ens han dit els tècnics perquè confiem plenament en ells i, encara que, amb molta paciència, algun dia ens hem enfadat, hem pegat alguna trompà en la taula: "ja està bé, necessitem el pressupost perquè volem fer coses pel poble" i, sí que és de veres que, al final estem seguint el seu consell. Ells diuen que es precís tindre el catàleg que això du una tasca que després ens valdrà per a fer el RPT, que és el que es mereixen els treballadors de l'Ajuntament també.

Justament hui ens han presentat el catàleg acabat. Menys mal que ja el tenim i és una bona notícia. Per tant, creguem que en unes dies ajustarem el que queda del capítol u i al mes d'abril eixirà el pressupost. Per suposat que l'haguérem volgut tindre fa tres mesos però no ha pogut ser. També vos dic una cosa, de cara a l'any que ve, clar, acabem de vindre, és el nostre primer pressupost. De cara a l'any que ve tenim ja clar que anem a començar treballant-lo a l'estiu per a poder arribar en temps i forma a les dates que nosaltres volíem tenir-lo en gener, no en abril o maig. És que abril també s'acabarà i encara tenim l'exposició pública i bé... tots els processos que hi ha que complir, ja ho sabeu. Bé, espere haver-vos contestat.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: Pel que estava comentant Magda, hui a les tres de la vesprada m'he reunit amb Rubén i José María perquè m'havien dit que ja ho tenien. Ho tinc ací damunt de la taula és un anexe de personal un catàleg en el que, com ja sabeu és una de les coses prioritàries per a poder elaborar un pressupost i forma part del capítol u.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, manifesta: Sí entenem els passos i la burocràcia, però no van ser tant complaents en la passada legislatura i pareix ser que no van entendre que estes coses poden passar. I la incoherència torna una altra vegada posar-se damunt de la taula en esta legislatura.

9.6 PREC ESCRIT DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Compromís per Canals. Acord per guanyar", s'ha formulat una prec escrit que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en allò disposat en l'article 114 de la Llei 8/2010 de 23 de juny de la Generalitat de Règim Local de la Comunitat Valenciana i l'article 101 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

L'actual govern de Canals es vanagloria públicament de ser els més transparents i els que més treballen, a banda de dir també que la pujada de sous de la gran part de membres del govern està justificada, a causa del gran nombre d'hores que li dediquen al treball de les seues respectives regidories; a més, també estem assistint a un "book" de fotos de diferents reunions amb totes les administracions públiques possibles, a les quals acudeix una nodrida representació de regidores i regidors. Tot açò comporta unes despeses, tant de dietes com de kilometratge, que suposem que estarà assumida, en part, per l'Ajuntament. Per to açò, des de Compromís presentem el següent

PREC

Dirigit a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals,

- Que es publique a l'agenda d'alcaldia totes les reunions que tenen els diferents membres del govern amb les diferents administracions, associacions, particulars, etc. (particulars sense noms, clar), amb el detall dels regidors, regidores, tècnics i treballadores i treballadors municipals que participen.
- Que es publique al web de transparència de l'Ajuntament la relació de dietes i kilometratge que es paga per acudir a les mencionades



reunions fora del nostre poble, amb el detall dels regidors, regidores, tècnics i treballadores i treballadors municipals que participen.

En Canals, a 27 de març de 2024

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: El que va passar a la legislatura passada no ho sé perquè no estava ací, jo sé el que nosaltres estem treballant i el que estem fent. Respecte el que estàvem comentant que encara no hi ha moltes coses i que s'estan fent coses de quan governaven vostès, com vostès ben saben el pressupost, el pressupost no, el Pla d'Inversions de l'any 2022-2023 va a executar-se ara perquè no hi havien projectes acabats, projectes fets. Es va parlar en comissió, vostès ho saben i és una de les coses que nosaltres ens em posat a treballar. La licitació del bar del Mercat com vostès saben, per això m'estranya va a ixir.... la licitació del Mercat va a eixir en breu, en breu és ja. O siga, el dilluns es va demanar als... A continuació anirà el Jaume I, que s'han tingut que fer uns retocs al quiosc perquè estaven trencats... La faena nostra està al carrer, no s'ha de justificar aleshores entenc que estem treballant, entenc que en temps i en forma i en el dia a dia.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, indica: Alcalde si jo no qüestione, sé massa bé la burocràcia. He portat quatre anys de regidora i quatre d'Alcaldessa si això jo no ho qüestione. El que qüestione és la incoherència de perquè a uns sí i a altres no, en tot el que va a comportar i ací a la taula hi ha dos persones que van ser persones directes a l'hora de portar eixa votació amb eixes frases tant fora de lloc en quan nosaltres al mes de març, tal qual en este mes, en este plenari vam presentar ja al plenari el pressupost i ens el van tombar i ens van fer aquella moció que no tenia sentit de del minut u.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Conforme has dit és el passat i conforme molt bé has dit saps com estem treballant i saps que estem treballant de valent.

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, señala: Por alusiones. Ciertamente, la legislatura pasada en más o menos por estas fechas, el primer año, sí, sí, nosotros pedimos que se presentara el presupuesto. El portavoz de su partido en ese momento dijo que no hacía falta presentar el presupuesto que nos valíamos y estábamos funcionando perfectamente con los decretos de Alcaldía y con el presupuesto prorrogado, tal cual. El primer año, cuando llevábamos diez meses como llevamos ahora. En estas mismas fechas nosotros exigimos el presupuesto, tal cual. Segundo, en cuanto a las obras, como bien ha dicho Nacho, vosotros repartisteis, pues nos vamos a gastar tal...

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, indica: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, señala: No, no me estoy desviando. No has hablado de todo un poquito, te voy a hacer un resumen. En cuanto a lo del.... Vale, el presupuesto si hubiéramos tenido el catálogo de personal hecho o actualizado estaría presentado desde el mes de enero. O sea que, tan sencillo como eso. Y, cuando hablas de ilegalidad por lo de incoherencia política que dices tú, habría que ver cuánto de legal es la manera en que usted llegó a ser Alcaldesa del pueblo porque el acuerdo con el que usted llegó a la Alcaldía si se hubiera sabido justo antes de la votación, usted hoy... no hubiera sido Alcaldesa es esa legislatura, tan sencillo como eso.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, expressa: (intervenció que no s'escolta). Yo le he preguntado porque no se ha presentado el presupuesto. A mí en estas fechas se presentó un presupuesto y me hicieron una moción.

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, manifiesta: En el primer año en estas fechas ustedes no presentaron el presupuesto.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, expressa: En el primer año en una pandemia y hablamos con los servicios jurídicos. Y los servicios jurídicos nos dijeron... (intervención que no se escucha).

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, manifiesta: En los diez meses como llevamos nosotros, no presentaron presupuesto, no presentaron presupuesto.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, manifiesta: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, manifiesta: No, la pandemia llegó en marzo del 2020 y usted entró en mayo de 2019. O sea que...

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Fran, Fran, no entrem en... Fran...

El Sr. **López Trigueros**, cuarto teniente de Alcalde, manifiesta: Correcto, tal cual ahora, ya lo podría haber presentado. Tan sencillo como eso.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, indica: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Fran, no entrem en més detalls, jo crec que... Val.

La Sra. **Juan Martínez**, regidora delegada del Mercat Municipal, indica: Isabel ha preguntat, has preguntat sobre el Mercat, com està.

La Sra. **Real Fayos**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, assenyala: (intervenció que no s'escolta).

La Sra. **Juan Martínez**, regidora delegada del Mercat Municipal, manifiesta: A val, val, val. Val, disculpa.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, expressa: Ho ha contestat. Ja han contestat.

La Sra. **Castells Villalta**, del grup municipal Compromís. Acord per guanyar, indica: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: Val, tanquem el debat.

9.7 PREGUNTA "IN VOCE" DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA

El Sr. **Juan Fasanar**, del grup municipal Socialista, expressa: Bona nit a totes i tots. La primera pregunta és respecte a un contracte en concret, però be, va un poquet al fil de una de les preguntes de les companyes de Compromís. Veient que el pressupost que està costant tant. Veient com reiteradament en aquest plenari se'ns ha dit que la licitació de la recollida del fem ja estava però, a hores d'ara encara no sabem res. Veient com la situació de l'Ajuntament un poc està ralentitzant les coses, hi ha un contracte en concret que, al nostre parer és prou important com és el contracte del subministrament de l'aigua potable de Canals. Pel que jo sé igual sé que han hagut algunes actualitzacions i algunes coses però crec que aquest contracte és del 1993. Jo sé que els socialistes quan governem fem molt bé les coses però crec que després de tants anys caldria fer un nou contracte de l'aigua. Aleshores, la pregunta és: s'està treballant ja en aquest contracte? Hi ha prevista alguna data? Gràcies.

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: Cristian, està treballant-se sobre allò del tema de l'aigua però, primer, ens donaren compte per part de Secretaria, ens ho van comentar, que hi ha que actualitzar l'ordenança de d'abocaments. Fins a que l'ordenança de d'abocaments no s'actualitze no podem traure la licitació de l'aigua. Està treballant-se sobre això i en tant punt continuarem amb els passos a seguir.

El Sr. **Carbonell Sanchis**, regidor delegat de Medi ambient, expressa: Respecte els vertits, pràcticament ja està acabat, l'última revisió i, aleshores ja podem passar a l'ordenança de vertits. Ja la tenim, ja està en l'última revisió. Això era.

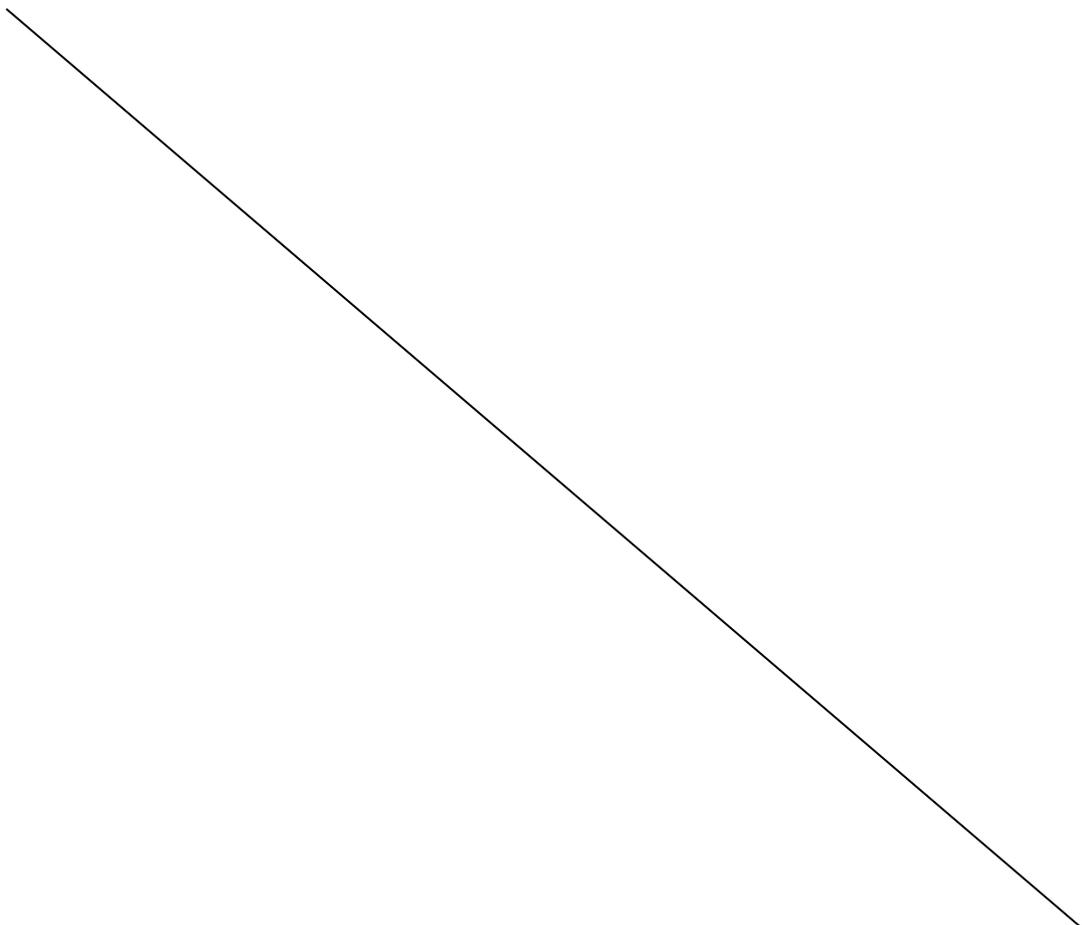
9.8 PREGUNTA “IN VOCE” DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA

El Sr. **Juan Fasanar**, del grup municipal Socialista, indica: La política és una eina fonamental que tenim les societats per a poder donar solució als problemes de les persones. I, els polítics crec que deguem d'estar a l'altura d'aquesta situació. L'ocupació i la forma en que les persones ens puguem guanyar la vida és una de les coses més importants que, com a polítics, hem d'atendre. A hores d'ara, al mes que estem en anys anteriors, durant els huit anys del govern del botànic ja estaven quasi tots els plans d'ocupació convocats per a que els ajuntaments ens presentarem i donar eixes oportunitats d'ocupació a les persones. A hores d'ara pel que jo sé o pel que el nostre grup municipal té constància aquests plans d'ocupació estan aturats per part del consell del Partit Popular i Vox i, crec que, si açò forma part de les retallades del consell, evidentment nosaltres com a Ajuntament l'únic que podem fer és poder fer força per a que açò no vaja endavant, però, pel que concern a l'Ajuntament es té previst per part de l'Ajuntament assumir part d'aquests plans d'ocupació per a donar eixes oportunitats a les persones?

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, assenyala: Com molt bé has dit estem treballant en el departament corresponent pel tema dels plans d'ocupació i, estan parats un poc per part de Conselleria. Estem damunt del tema per a tant punt vagen eixint... perquè la veritat és que fa falta i el que es vol és donar oportunitats per a donar feina ací a la gent, al poble. Estem amb la companyonia dels tècnics per a que en tant punt isquen poder començar en eixe tema també.

9.9 PREC ESCRIT DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal “Compromís per Canals. Acord per guanyar”, s'ha formulat un prec escrit que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:





compromís Canals



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en allò disposat en l'article 114 de la Llei 8/2010 de 23 de juny de la Generalitat de Règim Local de la Comunitat Valenciana i l'article 101 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

Fa un temps, es van posar en marxa per part del seu equip de govern els correus electrònics de les pedanies de la Torre, Aiacor i Torre dels Freres, per tal de millorar la comunicació entre les veïnes i veïns i l'Ajuntament. Recordem que també han creat una regidoria específica, i que als pressupostos hi haurà una partida exclusiva per a les pedanies.

Arran d'esta informació, presentem el següent

PREC

Dirigit a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals,

- Que se'ns informe de quantes propostes s'han recollit amb els nous canals de comunicació oberts entre l'Ajuntament i la ciutadania de les pedanies.
- Que se'ns informe de quines son les millores previstes i/o efectuades a les pedanies a dia de hui.

En Canals, a 27 de març de 2024



El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, manifesta: Val, recopilarem totes les dades que tenim sobre el tema i els ho farem arribar.

9.10 PREC ESCRIT DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS. ACORD PER GUANYAR

Per la Sra. **Castells Villalta**, portaveu del Grup Municipal "Compromís per Canals. Acord per guanyar", s'ha formulat un prec escrit que ha sigut objecte d'anunci a la Presidència abans de donar principi a la sessió, el text de la qual és el següent:



compromís Canals



Na Maria José Castells Villalta, com a portaveu del GM Compromís per Canals-Acord Per Guanyar, en allò disposat en l'article 114 de la Llei 8/2010 de 23 de juny de la Generalitat de Règim Local de la Comunitat Valenciana i l'article 101 del Capítol II del Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Canals,

EXPOSA

L'actual govern de Canals es vanagloria públicament de ser els més transparents i els que més treballen, a banda de dir també que la pujada de sous de la gran part de membres del govern està justificada, a causa del gran nombre d'hores que li dediquen al treball de les seues respectives regidories; a més, també estem assistint a un "book" de fotos de diferents reunions amb totes les administracions públiques possibles, a les quals acudeix una nodrida representació de regidores i regidors. Tot açò comporta unes despeses, tant de dietes com de kilometratge, que suposem que estarà assumida, en part, per l'Ajuntament. Per to açò, des de Compromís presentem el següent

PREC

Dirigit a l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Canals,

- Que es publique a l'agenda d'alcaldia totes les reunions que tenen els diferents membres del govern amb les diferents administracions, associacions, particulars, etc. (particulars sense noms, clar), amb el detall dels regidors, regidores, tècnics i treballadores i treballadors municipals que participen.
- Que es publique al web de transparència de l'Ajuntament la relació de dietes i kilometratge que es paga per acudir a les mencionades



reunions fora del nostre poble, amb el detall dels regidors, regidores, tècnics i treballadores i treballadors municipals que participen.

En Canals, a 27 de març de 2024

El Sr. **Alcalde** de l'Ajuntament de Canals, explica: Sí, no, no. és pot publicar tot. Quan són temes de feina...tenim tota la relació. Ho publicarem i ja està, per a que quede constància.

Abans d'acabar la sessió, desitjar-vos que passeu bones Pasqües i a la tornada ens veiem. Gràcies i alcem la sessió.

I no havent-hi més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les vint hores i quaranta-sis minuts (20:46 h.) del dia vint-i-set de març de dos mil vint-i-quatre.

Signen electrònicament l'esborrany de l'Acta de la sessió

El President

El Secretari